





EDICTO

La subsecretaria de Valorización del municipio de Rionegro, con base en el Decreto 219 de 2017, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro y en cumplimiento de lo establecido en el inciso último del artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", procede a notificar por medio del presente EDICTO las resoluciones que adelante se relacionan, por las cuales se resuelve una solicitud de tratamiento especial.

NUMERO	RADICADO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION
1	2018165902 2019RE037980	1037576511	SARA ORTEGA PEREZ	154 🗸	27/04/2020
2	2018152328	15431336	JULIO CESAR PATIÑO PELAEZ	270 /	7/04/2021
3	2019104923	21964032	GLORIA DE LA TRINIDAD MONTOYA GOMEZ	274 🗸	7/04/2021
4	2018164774	15446792	JORGE ALBERTO HENAO CIFUENTES	285 🗸	7/04/2021
5	2019114511	15436911	MAURICIO DE JESUS ARANGO CUARTAS	288 ✓	7/04/2021
6	2018154066	39430865	MARIA YOLANDA GALLEGO SALAZAR	292 /	7/04/2021
7	2018154580	39437274	CONSUELO DEL SOCORRO GARCIA NOREÑA	294 ✓	7/04/2021
8	2019101888	21960878	LUZ HELENA RIOS DE ROBLEDO	298 ✓	7/04/2021
9	2018143101	21312692	MARIA DALILA MONTOYA GONZALEZ	330	12/04/2021
10	2019108703	70287779	GUILLERMO LEON GUZMAN GARCIA	337	14/05/2020
11	2018144837	15433330	CARLOS MARIO GONZALEZ GIL	349	12/04/2021
12	2018144837	39430240	BEATRIZ ELENA GONZALEZ GIL	349	12/04/2021













13	2018144714	43492860	MARGARITA MARIA RAMIREZ SANCHEZ	352 🗸	12/04/2021
14	2018142660	70101100	JORGE ALAIN VELEZ ARREDONDO	354	12/04/2021
15	2018150149	39434161	MARIA ELENA ZAPATA MONTOYA	355	12/04/2021
16	2018163992	15433028	JORGE ENRIQUE CIFUENTES FLOREZ	356 /	12/04/2021
17	2018142603	15434423	WILSON DARIO TABARES RENDON	393 /	13/04/2021
18	2018143519	3529141	RAFAEL ANTONIO MONTOYA ARBELAEZ	409 /	13/04/2021
19	2018142775	21782650	CELIA ROSA MONTOYA DE HERRERA	422	13/04/2021
20	2019RE015521	39160973	MARIA GUILLERMINA RUA MORALES	431 /	15/04/2021
21	2019107069	39430989	GABRIELA ORREGO OCHOA	436 /	15/04/2021
22	2018166008	22050193	MARIA DE JESUS HENAO DE MARIN	444 /	15/04/2021
23	2019114355	21959397	MARIELA CIFUENTES GOMEZ	447 /	15/04/2021
24	2018146541	22056839	LEONILA MUNERA DE YEPES	453 /	15/04/2021
25	2018148535	43629500	MONICA PATRICIA LOPEZ SANTA	517	19/04/2021
26	2018148706	22051450	LIBIA DEL SOCORRO CASTAÑO RIVERA	518	19/04/2021
27	2019104066	21964788	CAROLINA OCAMPO SILVA	577 /	30/04/2021
28	2018143141	21262793	BLANCA LUZMILA GOMEZ LOPEZ	600 /	30/04/2021
29	2019113054 2019101470	1036396546	JHONNATAN ANDRES CARDONA CARDONA	601	30/04/2021
30	2018142477	21955904	MARIELA ELEJALDE DE PEREZ	604 /	30/04/2021















31	2018143136	32404248	MARGARITA GOME LOPEZ	617	30/04/2021
32	2019111475	39445471	CLAUDIA YANETH ARBELAEZ AGUDELO	623 /	30/04/2021
33	2018158716	22048371	MARIA ELISA MARIN DE CASTAÑO	860 /	24/05/2021
34	2018164576	39454726	LUZ MIRELIA OSPINA OTALVARO	868	8/06/2020
35	2019115241	712143	VICTOR HENAO HENAO TABARES	906	24/05/2021
36	2018142802	15436329	JOSE OCTAVIO GIRALDO GARCIA	908 /	24/05/2021
37	2019109367	39439086	NORA ALBA ARIAS RAMIREZ	957 /	4/06/2021
38	2018141497	8293937	JOSE ANTONIO GOMEZ ALZATE	1086	29/06/2021
39	2018168070	15435027	HECTOR JAVIER GOL BUITRAGO	1099 /	29/06/2021
40	2019116543 2019112347	900510108	SOCIEDAD MSJVETA POR ACCIONES SIMPLIFICADA - MSJ VETA S.A.S	1505	6/08/2021
41	2018162013	43795618	GENNY OMAIRA MARTINEZ TORO	1543 /	6/08/2021
42	2018162505	15443782	SERGIO DAVID CARDONA GARCIA	1567 /	6/08/2021
43	2018162505	39452056	NATALIA ANDRES CARDONA GARCIA	1567 /	6/08/2021
44	2019101143	39447224	MARINA RESTREPO RUIZ	1627	28/07/2020
45	2019104077	22200443	LILIAM DEL SOCORRO RAMÍREZ DE ARIAS	1666 /	28/07/2020
46	2018150710	8354910	RAMON ALONSO RESTREPO SANTA	1781 /	6/09/2021
47	2019109855	21959079	MARINA BUITRAGO DE ARISTIZABAL	1789	6/09/2021











48	2018161899	39453231	MARTA DE JESUS QUINTERO QUINTERO	1790	6/09/2021
49	2018150709	21960292	JULIA ROSA CASTAÑO DE ARBELAEZ	1814 /	6/09/2021
50	2018141939	39442287	ARACELY MONTOYA OSPINA	1859 /	7/09/2021
51	2019103006	3330682	PEDRO LEON AGUDELO GONZALEZ	1880 /	7/09/2021
52	2019101996	21961748	MARIA FRANCISCA IDARRAGA RENDON	1895	7/09/2021
53	2019106796	1037594419	JORGE MARIO BEUTH ALVAREZ	1999	25/08/2020
54	2018157697	3615430	RODRIGO DE JESUS GAVIRIA CARMONA	2251	1/10/2021
55	2019RE014594	3496776	JAIME DE JESUS GARCIA OCAMPO	2385 /	17/09/2020
56	2018166887	39456721	YOHANA MARITZA RODRIGUEZ ALZATE	2468	1/10/2021
57	2019100129	31584448	CATALINA YEPES GUERRA	2470 /	1/10/2021
58	2018139828	21964706	ALBA NELLY RENDON RENDON	2679	19/11/2021
59	2018151158	39432627	AMPARO CARTAGENA URREGO	2681 /	23/09/2020
60	2018161013	21.668.427	MARIA JOHNA SALAZAR SALAZAR	2694 /	19/11/2021
61	2018148656	15.422.611	RAFAEL ANGEL GARCIA LOTERO	2694 /	19/11/2021
62	2019RE018287	43547566 - 45547566	ADRIANA MARIA HENAO ARISTIZABAL	2702	19/11/2021
63	2018144020	39431398	MARIA LIA FRANCO ELEJALDE	2707	19/11/2021
64	2019RE020104	15425414	JORGE IVAN SEPULVEDA GARZON	2722	19/11/2021













65	2019101798	3596460	GILBERTO DE JESUS HENAO	2724 /	19/11/2021
66	2018149433	15420500	JOSE GUILLERMO GARCIA NOREÑA	2730 /	19/11/2021
67	2018151523	39437152	MARTHA LUZ MURILLO SILVA	2732	19/11/2021
68	2018159448	21568864	MARIA FABIOLA DE JESUS OLAYA MUÑOZ	2740	19/11/2021
69	2019RE019454 2019RE019458	39437070	LUZ MARINA ARBELAEZ GALLEGO	2746	19/11/2021
70	2018142186	21957464	BLANCA ELVIA RENDON DE HENAO	2761	19/11/2021
71	2019RE003276	39442218	ALBA YANETH ECHEVERRI CARTAGENA	2768 /	19/11/2021
72	2018147518	39441996	ANA MARGARITA ESCOBAR ECHEVERRI	2769 /	19/11/2021
73	2018145477	15422429	FERNANDO DE JESUS CARDONA CAÑAS	2792	19/11/2021
74	2018153137	3529158	SAMUEL DE JESUS CARMONA VELEZ	2793	29/09/2020
75	2019114965	1036928749	JOHAN DARNEY BLANDON QUINTERO	2803	19/11/2021
76	2018152391	21955630	JULIA ROSA GARZON DE GARZON	2806 /	19/11/2021
77	2018162817	39457582	YESENIA TATIANA ALVAREZ ARBOLEDA	2809	19/11/2021
78	2018145918	103694652	DIANA CAROLINA RENDON OSORIO	2811 /	19/11/2021
79	2018162720	15427830	CARLOS MARIO SILVA ECHEVERRI	2817 /.	19/11/2021
80	2018148179	21728883	MARIA ESPERAMZA RESTREPO	2818 /	19/11/2021
81	2018163678	21543495	TERESA BAEZ CARDENAS	2820 /	19/11/2021













82	2019106411	1036402824 con codigo 615- 665796	KEVIN DURAN QUINTERO	2823	19/11/2021
83	2018139857	39430649	RUTH MARIA CIRO GARCIA	2828 /	19/11/2021
84	2018145386	21298974	MARIA FANY MOLINA VILLADA	2833 /	19/11/2021
85	2019RE003810	1036928540	MARIA CECILIA SOSA MEJIA	2860	19/11/2021
86	2019105650	15425512	IVAN DARIO BETANCUR MARTINEZ	2862 /	19/11/2021
87	2019103244	15425203	HECTOR DE JESUS VARGAS	2869	19/11/2021
88	2018153788	39436841	LUZ AMPARO HENAO NOREÑA	2897 /	19/11/2021
89	2019RE016180	32352778	MARIA ISABEL SANCHEZ UPEGUI	2899 /	19/11/2021
90	2019RE015854	32392415	FLOR AIDE RAMIREZ RAMIREZ	2903 /	19/11/2021
91	2018140694	29580734	LIGIA IMBACHI ERAZO	2908	19/11/2021
92	2019RE014980	3.408.868	OCTAVIO DE JESUS RESTREPO	2911	30/09/2020
93	2018146881	15381744	WILLIAM DE JESUS JIMENEZ ALZATE	2914 /	19/11/2021
94	2019117168	21964901	MARIA DOLLY CASTAÑO DE RAMIREZ	2917	19/11/2021
95	2018142152	714565	GABRIEL ANTONIO GOMEZ BUITRAGO	2922 /	19/11/2021
96	2019103954	98660616	JUAN CARLOS ENCINALES ORTIZ	2935 /	19/11/2021
97	2018144322	517567	CARLOS ARTURO LAVERDE TORO	2937 /	19/11/2021
98	2018145856	15438703	JUAN DIEGO GONZALEZ CARDONA	2937	19/11/2021
99	2019112356	21959776	MARIA LETICIA ORTEGA DE OSPINA	3008	30/09/2020













100	2019101415	21964780	MARIA ISABEL GIRALDO CARDONA	3063 /	30/09/2020
101	2019111021	39449854	MARICELA GOMEZ CEBALLOS	3196	7/10/2020
102	2019RE019172	1036944982	PABLO EMILIO ORTIZ BUSTAMANTE	3481	21/10/2020
103	2019100008	70697087	JUAN GUILLERMO ALVAREZ ZULUAGA	3499	21/10/2020
104	2018151626	21395268	MARÍA GILMA SANCHEZ MARIN	3502	21/10/2020
105	2019RE018736	31224149	MARIA TERESA ARISTIZABAL GOMEZ	3566 /	21/10/2020
106	2019RE020586	43463777	ELIZABETH VALENCIA AGUDELO	3584	21/10/2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 0 4 ABR 2022













2 7 ABR 2020

- 5. El veintitrés (23) de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de acuerdo con las disposiciones legales, siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación, además la publicación en la página web que de forma especial dispuso para dar publicidad de todo el proceso.
- 6. Que en virtud del Decreto 125 de 2020, el Alcalde de Rionegro delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.
- 7. Que los solicitantes a nombrar en adelante presentaron solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza". Acto siguiente presentan petición formal de desistimiento de la actuación administrativa que busca otorgar el beneficio.
- Que verificado el sistema de gestión documental del municipio de Rionegro se constató que los renunciantes presentaron la petición anteriormente enunciada, concluyéndose entonces que se encuentran legitimados para desistir de la solicitud de tratamiento especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de desistimiento del Tratamiento Especial en la contribución de valorización estipulada en la Resolución Nº 939 del 16 de octubre de 2018 a los solicitantes:

N°	Radicado de la solicitud de Tratamiento Especial	Radicado con el que desiste	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria
1	2018145387	2019RE036774	71.111.551	Pablo Emilio Correa Quintero	020-13227
2	2018165902	2019RE037980	1.037.576.511	Sara Ortega Pérez	020-83041











ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por finalizada la solicitud de Tratamiento Especial en la contribución de valorización y por consiguiente reanudar el cobro por concepto de valorización sobre las matrículas previamente mencionadas

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con los dispuesto en los artículos 315 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, Antioquia el 2 1/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Désarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo / Abogada "Rionegro se valoriza". 1 € Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza" (Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó: Lina María Castano Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización 🕻













270 TO 7 ABR 2021

Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-17494, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "*Rionegro se valoriza*" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2018152328	15.431.336	JULIO CESAR PATIÑO PELAEZ	020 -17494	KR 68 N 43- 48 /52	No es sujeto pasivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula No. 020-17494, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JULIO CESAR PATIÑO PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.336, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

0 7 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Reviso: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Caronización.

Λ













2 7 4 0 7 ABR 2021

- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019104923	21.964.032	GLORIA DE LA TRINIDAD MONTOYA GOMEZ	020-45090	KR 50 N 53- 56	No hay obligación o tributo vigente

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el conténido de la presente Resolución a la señora GLORIA DE LA TRINIDAD MONTOYA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.964.032, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 7 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Por Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. L. 8 . Aprobó: Lina Marcela García Tatares / Subsecretaria de Valorización.













2 8 5 0 7 ABR 2021

Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-3860, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "*Rionegro se valoriza*" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2018164774	15.446.792	JORGE ALBERTO HENAO CIFUENTES	020 -3860	CL 50 N 57- 41	No es sujeto pasivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula No. 020-3860, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JORGE ALBERTO HENAO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.792, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

0 7 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021.

Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021.

Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorezación.













Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-34912, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2019114511	15.436.911	MAURICIO DE JESUS ARANGO CUARTAS	020 -34912	CL 40C N 62-55	No es sujeto pasivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula No. 020-34912, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor MAURICIO DE JESUS ARANGO CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.911, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

TT ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 PREVISÓ: Catalina Arenas – Luísa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 PAPODO: Lina Marcela García / Tabares / Subsecretaria de Valorización.













2 9 4 0 7 ABR 2021

Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-19068, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "*Rionegro se valoriza*" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2018154580	39.437.274	CONSUELO DEL SOCORRO GARCÍA NOREÑA	020-19068	KR 70 N 43- 21	No es sujeto pasivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula No. 020-19068, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.













·2 9 4 0 7 ABR 2021

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora CONSUELO DEL SOCORRO GARCÍA NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.274, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

0 7 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murfilo / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 No. Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valoria ción.













0 7 ABR 2021

Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-23098, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2019101888	21.960.878	LUZ HELENA RIOS DE ROBLEDO	020 -23098	KR 72 N 40- 118	No es sujeto pasivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula No. 020-23098, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LUZ HELENA RIOS DE ROBLEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.960.878, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

n 7 ARR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ/FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Paula Murillo / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Jusé Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. 1. . . . Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.













3 3 0 **n** 9 ABR 2021

- 12. Después de verificar la base de datos de la alcaldía, se pudo evidenciar según observación de la persona quien realiza la visita, que: "de acuerdo a los contactos telefónicos realizados con el propósito de contactar a la propietaria, ha contestado un señor referenciando que está equivocado, confirmando la numeración telefónica dada por la propietaria en el documento de valorizacion, tratándose del mismo número telefónico. En contacto mediante el citófono del apartamento 107 del edificio torres de San Bartolo, manifiestan que la señora María Dalia Montova González, se encuentra en el exterior y que es la madre de su padrastro. De esta manera se pudo verificar que la solicitante MARIA DALILA MONTOYA GONZALEZ no cumple el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018143101	21.312.692	MARIA DALILA MONTOYA GONZALEZ	020-85760 y 020-85703	KR 55BA N 16B- 48 AP 407	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matricula inmobiliaria objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante MARIA DALILA MONTOYA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía número 21.312.692, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040. 3







3 3 0

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

0 9 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Cristian Moreno García/Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 21-10-2020 Revisó: Andrea Padía Ballesias Pereira/Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina Marcela García Tabares/Subsecretaria do Valgrización













1 4 MAY 2020

acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Ficha Catastral	Dirección	Causal de Negación
1	2019108703	70.287.779	Guillermo León Guzmán García	17804077	Vereda El Carmín	No Reside en el predio.
2	2018166732	39.451.067	Durley Andrea Guzmán García	160932	Vereda El Carmín	No Reside en el predio.
3	2018163204	15.444.471	Jairo Antonio Garzón Garzón	17804017	Vereda Las Cuchillas	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.











ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 4 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri / Componente jurídico "Rionegro se valoriza". L & Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza". Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó: Lina María Castaño Ramírez/Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización &













12 ABR 2021 3 4 9

> plena correspondencia con las definiciones de sujeto pasivo y la fecha de causación del tributo en los términos establecidos en el artículo 7º del Acuerdo 045 de 2013. Así las cosas, tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 2 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "Cambio de propietario o poseedor del inmueble".

- 15. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 4° del artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 y en la Resolución 939 de 2018, se realizó visita a los inmuebles para determinar su uso y el Secretario de Planeación del Municipio de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a las solicitudes radicadas por los solicitantes y enunciadas posteriormente.
- 16. Que, de la revisión de las solicitudes presentadas, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

4

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que los señores JAVIER DE JESÚS GONZÁLEZ GIL. identificado con cédula de ciudadanía 10.101.366; JHON DARIO GONZÁLEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía 15.422.308; JOAQUIN LEONARDO GONZÁLEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía 15.424.996: CESAR GONZÁLEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía 15.427.436; CARLOS MARIO GONZÁLEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía 15.433.330; JORGE ARLEY GONZÁLEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía 15.436.829; OLGA PATRICIA GONZÁLEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía 39.436.861; EUGENIA MARIA GONZÁLEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía 39.438.776; YANETH PATRICIA JARAMILLO GONZALEZ. identificada con cédula de ciudadanía 39.446.888; PAOLA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía 39.450.319, no son, ni han sido sujetos pasivos de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-38476. La modificación envuelve a los verdaderos sujetos pasivos:

-ANDRES MAURICIO MOSQUERA GALVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.442.755, en un 43.18%.















3 4 9 12 ABR 2021

-DIANA PATRICIA GRISALES BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 43.822.306, en un 43.18%.

-BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía 39.430.240, en un 9.09%.

-JUAN CAMILO GONZALEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 98.696.610; en un 4.55%

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución, asignada al señor ANDRES MAURICIO MOSQUERA GALVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.442.755, propietario en un 43.18% del predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-38476.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría de Valorización, deberá informar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza" en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018, a los señores

- JAVIER DE JESÚS GONZÁLEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía 10.101.366.
- JHON DARIO GONZÁLEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía 15.422.308.
- JOAQUIN LEONARDO GONZÁLEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía 15.424.996.
- DAIRO CESAR GONZÁLEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía 15.427.436.
- CARLOS MARIO GONZÁLEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía 15.433.330.













3 4 9

- JORGE ARLEY GONZÁLEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía 15.436.829.
- OLGA PATRICIA GONZÁLEZ GIL. identificada con cédula de ciudadanía 39.436.861.
- EUGENIA MARIA GONZÁLEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía 39.438.776.
- YANETH PATRICIA JARAMILLO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.446.888.
- PAOLA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía 39.450.319.
- ANDRES MAURICIO MOSQUERA GALVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.442.755.
- DIANA PATRICIA GRISALES BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 43.822.306.
- -BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía 39.430.240.
- -JUAN CAMILO GONZALEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 98.696.610.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el

12 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Llaneth Marcela García García/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020/ Reviso: Andrea Ballestas Pereira/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020/ Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada 63/ Subsecretaria de Valorización paprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización















5.2 12 ABR 2021

- 11. Que el mismo adjunta con su solicitud los medios de prueba suficientes para establecer inicialmente su condición de beneficiario.
- 12. Que los elementos probatorios aportados fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.
- 13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidencia que:
 - ✓ 020-25824: En la anotación número 11 del 09/05/2018, inscripción de la Escritura pública 927 del 2018/04/30, en la Notaria Primera de Rionegro de COMPRAVENTA de la señora MARGARITA MARIA RAMIREZ SANCHEZ, identificada con cédula número 43.492.860, a favor del señor RUBEN DARIO RAMIREZ SANCHEZ, identificado con cédula número 71.695.282, en un 100%.
- 14. Conforme al literal anterior, el cambio de propietario sobre el inmueble objeto de estudio, se efectúa solo cuando la modificación del del titular del derecho de dominio ha tenido lugar antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018 de tal manera que el acto de liquidación tenga plena correspondencia con las definiciones de sujeto pasivo y la fecha de causación del tributo en los términos establecidos en el artículo 7º del Acuerdo 045 de 2013. Así las cosas, tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 2 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "Cambio de propietario o poseedor del inmueble".
- 15. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 4° del artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 y en la Resolución 939 de 2018, se realizó visita al inmueble para determinar su uso y, el Secretario de Planeación del Municipio de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a la solicitud radicada por la solicitante y enunciada posteriormente.
- 16. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







3 5 2 12 ABR 2021

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que la señora MARGARITA MARIA RAMIREZ SANCHEZ, identificada con cédula número 43.492.860, no es, ni era sujeto pasivo al momento de la resolución distribuidora de valorización, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-25824. La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes y porcentajes así:

- RUBEN DARIO RAMIREZ SANCHEZ, identificado con cédula número 71.695.282, en un 100%.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización, así:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Porcentaje	Estrato
2018144714	71.695.282	Rubén Dario Ramírez Sánchez	020-25824	Calle 39 C Nro. 73-45	100%	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 y el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018, notifíquese la presente resolución a:

 MARGARITA MARIA RAMIREZ SANCHEZ, identificada con cédula número 43.492.860.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







3 5 2

RUBEN DARIO RAMIREZ SANCHEZ, identificado con cédula número 71.695.282

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el

1 2 ARR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉ S GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Fallestas Perera/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020/14-01-2021 Revisó: Lina María Castano Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización y Aprobó. Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización













RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el señor JORGE ALAIN VELEZ ARREDONDO, identificado con cédula número 70.101.100, no es, ni era sujeto pasivo al momento de la resolución distribuidora de valorización, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-93837. La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes y porcentajes así:

- JOHANA GARCIA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.457.661, en un 50%.
- GERARDO DE JESUS GARCIA GALLEGO, identificado con cédula número 15.425.027, en un 50%.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización, así:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Porcentaje	Estrato
2018142660	39.457.661	Johana García Jaramillo	020-93837	Calle 46 Nro. 59/50 Apto 201	50%	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.











12 ABR 2021

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 y el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018, notifíquese la presente resolución a:

- JORGE ALAIN VELEZ ARREDONDO, identificado con cédula número 70.101.100.
- JOHANA GARCIA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.457.661.
- GERARDO DE JESUS GARCIA GALLEGO, identificado con cédula número 15.425.027.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el

13 5 4

12 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Ballestas Pereira/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020/13-01/2021 Revisó: Lina María Castano Ramírez /Profesional Especializada 63/ Subsecretaria de Valorización Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización













3 5 5 12 ABR 2021

- 11. Que el mismo adjunta con su solicitud los medios de prueba suficientes para establecer inicialmente su condición de beneficiario.
- 12. Que los elementos probatorios aportados fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.
- 13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidencia que:
 - ✓ 020-64284: En la anotación número 16 del 13/07/2018, inscripción de la Escritura pública 1921 del 2018/07/07, en la Notaria Segunda de Rionegro de COMPRAVENTA de la señora MARIA ELENA ZAPATA MONTOYA, identificada con cédula número 39.434.161, a favor del señor LUIS TEODOLFO MURCIA GOMEZ, identificado con cédula número 11.339.853, en un 100%.
- 14. Conforme al literal anterior, el cambio de propietario sobre el inmueble objeto de estudio, se efectúa solo cuando la modificación del del titular del derecho de dominio ha tenido lugar antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018 de tal manera que el acto de liquidación tenga plena correspondencia con las definiciones de sujeto pasivo y la fecha de causación del tributo en los términos establecidos en el artículo 7º del Acuerdo 045 de 2013. Así las cosas, tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 2 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "Cambio de propietario o poseedor del inmueble".
- 15. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 4° del artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 y en la Resolución 939 de 2018, se realizó visita al inmueble para determinar su uso y, el Secretario de Planeación del Municipio de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a la solicitud radicada por la solicitante y enunciada posteriormente.
- 16. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







3 5 5 12 ABR 2021

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que la señora MARIA ELENA ZAPATA MONTOYA, identificada con cédula número 39.434.161, no es, ni era sujeto pasivo al momento de la resolución distribuidora de valorización, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-64284. La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes y porcentajes así:

- LUIS TEODOLFO MURCIA GOMEZ, identificado con cédula número 11.339.853, en un 100%.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización, así:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Porcentaje	Estrato
2018150149	11.339.853	Luis Teodolfo Murcia Gómez	020-64284	Tv 42G Nro. 42B - 15	100%	2

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 y el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018, notifíquese la presente resolución a:

 MARIA ELENA ZAPATA MONTOYA, identificada con cédula número 39.434.161.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.





11.339.853.





- LUIS TEODOLFO MURCIA GOMEZ, identificado con cédula número

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el

12 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Ballestas Pereira/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020/13-01/2021 Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización Parcola García Tabares / Subsecretaria de Valorización















3 5 6 12 ABR 2021

- 11. Que la misma adjunta con su solicitud los medios de prueba suficientes para establecer inicialmente su condición de beneficiario.
- 12. Que los elementos probatorios aportados fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.
- 13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidencia que:
 - √ 020-64269: En la anotación número 11 del 15/06/2017, inscripción de la Escritura pública 1009 del 2017-04-21, en la Notaria Primera de Rionegro de COMPRAVENTA del señor JORGE ENRIQUE CIFUENTES FLOREZ, identificado con cédula número 15.433.028, a favor de la señora MARIA TABARES DE AGUIRRE, identificada con cédula número 21.741.936, en un 100%.
- 14. Conforme al literal anterior, el cambio de propietario sobre el inmueble objeto de estudio, se efectúa solo cuando la modificación del del titular del derecho de dominio ha tenido lugar antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018 de tal manera que el acto de liquidación tenga plena correspondencia con las definiciones de sujeto pasivo y la fecha de causación del tributo en los términos establecidos en el artículo 7º del Acuerdo 045 de 2013. Así las cosas, tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 2 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "Cambio de propietario o poseedor del inmueble".
- 15. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 4° del artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 y en la Resolución 939 de 2018, se realizó visita al inmueble para determinar su uso y, el Secretario de Planeación del Municipio de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a la solicitud radicada por la solicitante y enunciada posteriormente.
- 16. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:













356

12 ABR 2021

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el señor JORGE ENRIQUE CIFUENTES FLOREZ, identificado con cédula número 15.433.028, no es, ni era sujeto pasivo al momento de la resolución distribuidora de valorización, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-64269. La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes y porcentajes así:

- MARIA TABARES DE AGUIRRE, identificada con cédula número 21.741.936.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización, así:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Porcentaje	Estrato
2018163992	21.741.936	María Tabares de Aguirre	020-64269	Tv 42G Nro. 42C - 12	100%	2

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 y el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018, notifíquese la presente resolución a:

 JORGE ENRIQUE CIFUENTES FLOREZ, identificado con cédula número 15.433.028.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







356

MARIA TABARES DE AGUIRRE, identificada con cédula número 21.741.936

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antipquia el

12 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANORÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Ballestas Pereira/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020/12-01/2021 Revisó: Lina María Cas año Ramilez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización p Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización













14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018142603	15.434.423	Wilson Darío Tabares Rendón	50%	020-68700	Calle 47 ^a N 68B-17	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor WILSON DARIO TABARES RENDON identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.423 conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Lev 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el

13 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos Echeverri/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 - 30/09/2020 Revisó: Andrea Paola Ballestas Pereira/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez/ Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización. Aprobó: Lina Marcela García Tabares/ Subsecretaria de Valorización











. 409

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante RAFAEL ANTONIO MONTOYA ARBELÁEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.529.141 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el

13 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rerdón Herrera /Componente Jurídico MASORA /Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 /29/09/2020 MC Revisó Andrea Ballestas Pereira /Componente Jurídico MASORA /Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3 /Subsecretaria de Valorización Lina Marcela García Tabares /Subsecretaria /Subse













409

13 ABR 2021

- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 4° del artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 y en la Resolución 939 de 2018, se realizó visita al inmueble para determinar su uso y el Secretario de Planeación del Municipio de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a la solicitud radicada por la solicitante y enunciadas posteriormente.
- 14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al solicitante RAFAEL ANTONIO MONTOYA ARBELÁEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.529.141:

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matriculas Inmobiliarias	Estrato	3 Dirección
1	2018143519	3529141	Rafael Antonio Montoya Arbeláez	20%	39969	3	CR 63 #41 – 67

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si el beneficiario del tratamiento especial transfiere en todo el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.













. 409

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante RAFAEL ANTONIO MONTOYA ARBELÁEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.529.141 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el

13 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera /Componente Jurídico MASORA /Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 /29/09/2020 Wevisó Andrea Ballestas Pereira /Componente Jurídico MASORA /Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializa de 3 /Subsecretaría de Valorización & Aprobó: Lina Marcela García Tabares /Subsecretaria /Subsecretaria de Valorización.













14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de propiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato	The second secon
2018142775	21.782.650	CELIA ROSA MONTOYA De HERRERA	100%	020- 69382.	KR 54 N 54- 17 CL 54 N 54-04/06	3	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora CELIA ROSA MONTOYA De HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.782.650, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el

13 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Laura Bernal Urrián/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 8/10/20 Revisó: Andrea Paola Ballestas/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización Aprobó: Lina Marcela Garca Tabares / Subsecretaria de Valorización









juntos avanzamos más



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la señora MARIA GUILLERMINA RUA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número 39.160.973, por la matrícula inmobiliaria número 020 - 86002.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA GUILLERMINA RUA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número 39.160.973, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 15 ARR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo González/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 / 26-10-2020 Revisó: Andrea Paola Ballestas Pereira/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020

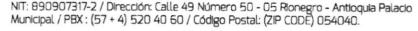
Revisó: Lina María Castaño Rantírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.€

Aprobó: Lina Marcela García Tabares/Subsecretaria de Valorización















14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de propiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2019107069	39.430.989	GABRIELA ORREGO OCHOA	50%	020-81153	CL 51A N 59A 21 1P AP B	3 (5 · (c

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora GABRIELA ORREGO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.430.989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el

15 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Laura Berhal Urhán/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 28/10/20 VP Revisó: Andrea Paola Ballestas/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 VP Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización













3

Municipio de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a las solicitudes radicadas por los solicitantes y enunciadas posteriormente.

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de propiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018166008	22.050.193	MARIA DE JESUS HENAO DE MARIN	25%	ficha catastral número 17719301.	KR 54 N 48- 28/30	33 33 C.H.O.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA DE JESUS HENAO DE MARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 22.050.193, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o guien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 15 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Laura Berna Urhán/ domponente Jufídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 27/10/20 Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorizaciónic Aprobó: Lina Marcela García Tapares / Subsecretaria de Valorización













3

15 ABR 2021

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de propiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2019114355	21.959.397	MARIELA CIFUENTES GOMEZ	100%	020-35128	KR 48A N 59B-50	4

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIELA CIFUENTES GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.959.397, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Laura Bernal Urhán/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 28/10/20 Proyectó: Andrea Paola Ballestas/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización Aprobó: Lina Marcela Garçía Tabares / Subsecretaria de Valorización













15 ABR

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de propiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018146541	22.056.839	LEONILA MUNERA DE YEPES	50%	020-84080	KR 55E NN 19A-10 AP 201	4

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LEONILA MUNERA DE YEPES, identificada con cédula de ciudadanía número 22.056.839, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 15 ARR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Laura Bernal Urhán/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 26/10/20 \ Revisó: Andrea Paola Ballestas/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada 63/ Subsecretaria de Valorización Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización













Municipio de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a las solicitudes radicadas por los solicitantes y enunciadas posteriormente.

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de propiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
án.er	uter sast de seu de l'esteri	MONICA PATRICIA LOPEZ SANTA	CIA EZ FA	020- 101794 (Apartamento)	CL 41 N 50BB-33 PI 4 TO 1 AP 402	o al €4
	43.629.500			020-101757 (Parqueadero- Cuarto Útil).	CL 41 N 50BB-33 PI 1 TO 1 PARQ + CU 118	4

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MONICA PATRICIA LOPEZ SANTA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.629.500, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia et g ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Laura Bernal Urhán/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 9/10/20 W Revisó: Andrea Paola Baliestas/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización













1 9 ARR 2021

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de propiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018148706 prince o d	22.051.450	LIBIA DEL SOCORRO CASTAÑO RIVERA	100%	020- 20246	CL 38A N 40- 38 AP 101	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTICLEO TERUE Korus - El sur el caractelido de la bresante Resolecto e la persona

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LIBIA DEL SOCORRO CASTAÑO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.051.450, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.









KIONSGRO juntos avanzamos más



518

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 1 g ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Laura Bernal Urrán/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 9/10/20 😘 Revisó: Andrea Paola Ballestas/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 6 Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización Aprobó: Lina Marcela Gardía Tabares / Subsecretaria de Valoritación











3 0 ABR 2021

Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-17810, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "*Rionegro se valoriza*" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

3

RESUELVE: OL TAIR SUAR LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2019104066	21.964.788	CAROLINA OCAMPO SILVA	020 -17810	KR 65A N 41B-43	No es sujeto pasivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula No. 020-17810, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora CAROLINA OCAMPO SILVA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.788, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

3 0 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Contrato interadmin









juntos avanzamos más



600

Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84872, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2018143141	21.262.793	BLANCA LUZMILA GOMEZ LOPEZ	020-84872	DG 55AA N 18A-46	No es sujeto pasivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-84872, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora BLANCA LUZMILA GOMEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.262.793, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

3 0 ARR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Bibiana Vasquez / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.















- 1. El inmueble debe ser una vivienda.
- 2. El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4.
- 3. El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente.
- 4. La solicitud de tratamiento especial se debió presentar en término oportuno.
- **5**. Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.
- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-6815, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 14. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 15. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 16. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:













Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2019113054 y 2019101470	1.036.396.546	JHONNATAN ANDRES CARDONA CARDONA	020-6815	CL 49 N 45A-03	No es sujeto pasivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula No. 020-6815, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JHONNATAN ANDRES CARDONA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.396.546, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 3 0 ÅBR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Revisó: Catalina Arenas — Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valoricación













3 n ABR 2021

al señor OCTAVIO PEREZ ELEJALDE identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.634, en un 8.33%, al señor JOSE ANTONIO PEREZ ELEJALDE identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.441, en un 8.33%, al señor HERNANDO PEREZ ELEJALDE identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.561, en un 8.33%, al señor LUIS ALFONSO PEREZ ELEJALDE identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.645, en un 8.33%, a la señora ANA MERCEDES PEREZ ELEJALDE identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.366, en un 8.34%, a la señora INES PEREZ ELEJALDE identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.337, en un 8.33%, a la señora BERTA PEREZ ELEJALDE identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.957, en un 8.33%, a la señora MARIA CECILIA PEREZ ELEJALDE identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.294, en un 8.34%, a la señora BLANCA ESTHER PEREZ ELEJALDE identificada con cédula de ciudadanía número 39.442.007, en un 8.33% y a la señora BEATRIZ PEREZ ELEJALDE identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.352, en un 8.33%., el día 8 de abril del año 2019, como consta en la anotación Nro. 7 del folio de matrícula 020-52266, trasfiere a título de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN el 100%, dando certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

- 13. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que se realizó el pago de la contribución por valorización de la matrícula inmobiliaria N° 020-52266 (el día 29 de octubre de 2020).
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:













Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2018142477	21.955.904	MARIELA ELEJALDE DE PEREZ	020 -52266	EL VERGEL	Transferencia de Dominio

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIELA ELEJALDE DE PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.955.904 y/o sus herederos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 3 / ARR 2021

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Se Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. L. E. Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valafización.













Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84872, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "*Rionegro se valoriza*" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2018143136	32.404.248	MARGARITA GOMEZ LOPEZ	020-84872	DG 55AA N 18A-46	No es sujeto pasivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-84872, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora MARGARITA GOMEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.404.248, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

30 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Bibiana Vasquez / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021.

Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021.

Aprobó. Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valoria de Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021.













RIONS GRO



3 0 ABR 2021

- 1. El inmueble debe ser una vivienda.
- 2. El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4.
- 3. El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente.
- 4. La solicitud de tratamiento especial se debió presentar en término oportuno.
- 5. Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.
- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización.
- 17. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que se realizó el pago de la contribución por valorización de la matrícula inmobiliaria número 020 82887, el día 30 de julio de 2020, en lo que respecta al porcentaje de propiedad del peticionario.
- 18. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 19. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el señor GABRIEL ANTONIO ARBELAEZ ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.561.645, no era, ni es sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020 - 82887. La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes a saber:

Propietario	Identificación	Matrícula	Porcentaje
BLANCA FANNY AGUDELO DE ARBELAEZ	39.434.495	020 - 82887	50%













MILER ARBELAEZ AGUDELO	15.436.448	020 - 82887	10%
CLAUDIA YANETH ARBELAEZ AGUDELO	39.445.471	020 - 82887	10%
SORLEDY ARBELAEZ AGUDELO	39.446.690	020 - 82887	10%
DIGNA MARIA ARBELAEZ AGUDELO	39.452.413	020 - 82887	10%
MONICA LILIANA ARBELAEZ AGUDELO	39.453.869	020 - 82887	10%

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2019111475	39.453.869	MONICA LILIANA ARBELAEZ AGUDELO	020 - 82887	EL MANGO LOTE1	No hay obligación ₅ o tributo vigente

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018 a saber:

- BLANCA FANNY AGUDELO DE ARBELAEZ identificada con cédula número 39.434.495.
- MILER ARBELAEZ AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.448.
- CLAUDIA YANETH ARBELAEZ AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.471.
- SORLEDY ARBELAEZ AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.690
- DIGNA MARIA ARBELAEZ AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía número 39.452.413
- MONICA LILIANA ARBELAEZ AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía número 39.453.869.
- GABRIEL ANTONIO ARBELAEZ ARBELAEZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 3.561.645, a sus herederos legitimados y/o por legitimar.











6

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, Antioquia el

30 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 (De Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. (De Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. (De Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. (De Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. (De Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. (De Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. (De Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. (De Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. (De Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. (De Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. (De Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. (De Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Catalina Arenas – Luisa Echev













860

2 4 MAY 2021

Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-24461, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "*Rionegro se valoriza*" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2018158716	22.048.371	MARIA ELISA MARIN DE CASTAÑO	020-24461	KR 45 N 50- 49/51	No es sujeto pasivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-24461, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora MARIA ELISA MARIN DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.048.371, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













860

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

2 4 MAY 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Bibiana Vasquez Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021: Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.













14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018146147	15.445.257	MIGUEL ALBEIRO HENAO GOMEZ	100%	020-66907	KR 68D N 47A-66 BL 24 AP 101	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor MIGUEL ALBEIRO HENAO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.257, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













8 6 8

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Bibiana Vásquez/ Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Revisó Simón Eduardo Jaramillo / pfofesional especializado G3/ Subsecretaria de Valorización.

Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.











17. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el señor VICTOR HERNANDO HENAO TABARES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 712.143, no era, ni es sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 020-764. La modificación envuelve la inclusión de la verdadera contribuyente, así:

Propietario	Identificación	Matrícula	Porcentaje
MARTA LIGIA DE JESUS CARDONA DE HENAO	21.963.159	020-764	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2019115241	21.963.159	MARTA LIGIA DE JESUS CARDONA DE HENAO	100%	020-764	KR 56 N 44-70	3

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.













ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018, a saber:

- VICTOR HERNANDO HENAO TABARES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 712.143 y/o sus herederos.
- MARTA LIGIA DE JESUS CARDONA DE HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.159

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

2 4 MAY 2021

Dado en Rionegro, Antioquia el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021: Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverul Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Revisó: Simón Eduardo Jaramillo / Profesional Especializado G3 / Subsecretaría de Valorización Aprobó: Lina Marcela García Tapares / Subsecretaría de Valorización.













RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el señor JOSE OCTAVIO GIRALDO ARENAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 713.594, no era, ni es sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 020-13702. La modificación envuelve la inclusión de la verdadera contribuyente, así:

Propietario	Identificación	Matrícula	Porcentaje
ELIDA ROSA GIRALDO GARCÍA	39.439.300	020- 13702	75%
JOSE OCTAVIO GIRALDO GARCÍA	15.436.329	020- 13702	25%

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018142802	39.439.300	ELIDA ROSA GIRALDO GARCÍA	75%	020- 13702	CL 49 N 54- 45	2

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.















ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018, a saber:

- JOSE OCTAVIO GIRALDO ARENAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 713.594 v/o sus herederos.
- JOSE OCTAVIO GIRALDO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.436.329.
- ELIDA ROSA GIRALDO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.300.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

2 MAY 2021

Dado en Rionegro, Antioquia el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Paula Murillo / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. VPRevisó. Catalina Arenas - Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Provisó: Simón Eduardo Jaramillo / Profesional Especializado G3 / Subsecretaría de Valorización Aprobó Lina Marcela García Tabares / Subsecretaría de Valorización.













14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2019109367	39.439.086	NORA ALBA ARIAS RAMIREZ	100%	020-26016	CL 39 E N 73-10 /08	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora NORA ALBA ARIAS RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.439.086, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 0 4 JUN 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo / Componente Jurídice MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó: Simón Eduardo Jaraphillo / Protesional Especializado G3 / Subsecretaria de Valorización.







1086 16 NOV 2021





"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

Parágrafo. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...) Subrayas fuera del texto original.

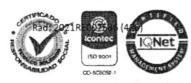
Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro, Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESISTIR Y ARCHIVAR la solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva, con radicado 2021RE007586 (420) del 04 de marzo del 2021, hecha por el señor FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 714.516 sobre el predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria 020-70984, ubicado en VEREDA EL HIGUERON, suelo rural, ZONA DE PRODUCCION SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia de la anterior declaración, El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al titular, representante legal, apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015 y artículos 67 y SS de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), entregándole copia íntegra de la misma y haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos del



era e la cirresiada. Dontra este aciena precede

1086 16 NOV 2021





artículo 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015 y 74 y SS de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Subsecretaria de Ordenamiento Territorial

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

El día de hoy ENE 2022 siendo las 1100 se notifica el contenido de la presente resolución a Andrea Echeverri Bedaya, con cédula de ciudadanía Nº 1.036.932.713 en calidad de Apodorgada, y se le entrega copia auténtica de la misma.

EL NOTIFICADO: Andrea eb 1000 a mail com .

Correo electrónico: 4ndrea eb 1000 a mail com .

Devolución de documentos no requeridos dentro del trámite ____ folios ____ planos

Redactó: Arq. Carolina Betancur Duque

EL(A) NOTIFICADOR(A):

Teléfono: 3002886815









14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificaci ón	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	
WW. 200 U 20	15.435.027	HECTOR JAVIER GIL BUITRAGO	al selvine n	e le establica	KR 67 No. 41B-61	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor HECTOR JAVIER GIL BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 29 JUN 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Carolina Valdetrama R./ domponente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. C. V. A Revisó. Catalina Arenas]- Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. 1.8. Revisó. Simón Eduardo Jaramillo / protesional especializado G3/ Subsecretaria de Valorización.











2

Asunto: Solicitud de tratamiento especial para la contribución de valorización del proyecto Rionegro se valoriza:

	the state of the s
	Nombres del solicitante
Nombre completo:	DODE WILFER INPAMILIE PAMIEEZ
Documento de identificación	15 -22 036
Dirección de correspondencia y notificación:	CII 42 No 90-52 GI PCEVENIE.
Correo electrónico:	
Número de teléfono o celular:	6149990 - 310 430 46 11
	2. Información del predio
Dirección del predio. Destinación económica del inmueble	MABITACION Estrato 3
Matrícula inmobiliaria o ficha catastral:	31521 1-31522
	Tipo de solicitud
Habitacional: Pequeño o m	nediano productor agricola Protector de bosque

- 5. Que mediante la Resolución No.2285 del 15 de septiembre de 2020 "Por la cual se resuelve solicitud de tratamiento especial" se rechazó el tratamiento especial para la matrícula 020-31521, la cual corresponde al apartamento, sin hacerse pronunciamiento respecto a la matrícula 020-31522, que corresponde al parqueadero, como se indicó en escrito con fecha del 25 de febrero del 2019, en el cual el señor JOSE WILFER JARAMILLO RAMIREZ, manifiesta lo siguiente: "en el radicado 2018148527, solicitamos ante ustedes el tratamiento especial para el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 31521, la matricula 31522 corresponde al garaje de la misma casa, por lo que solicitamos se incluya dicho beneficio".
- 6. Que en la expedición de la Resolución No. 2285 del 15 de septiembre de 2020, se evidenció la falta de pronunciamiento sobre una de las matriculas por la cual se solicitó tratamiento especial.
 - 7. Habiéndose verificado que el Señor JOSE WILFER JARAMILLO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 15.422.036 no cumple con los requisitos para otorgarle el tratamiento especial respecto de las matrículas inmobiliarias 020-31521 y 020-31522 y con fundamento en el numeral 3 de la presente Resolución, se hace pertinente complementar el acto administrativo Resolución No. 2285 del 15 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución No. 2285 del 15 de septiembre de 2020. En el sentido que se rechaza la solicitud tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:













3

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018148527	15.422.036	JOSE WILFER JARAMILLO RAMIREZ	020-31522	CL 42 N 70- 54/50	No reside

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-31522, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSE WILFER JARAMILLO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.036, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el

0 6 AGU 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Bibiana Vásquez / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Tabares | Subsecretaria de Valoración













1 5 4 3. 15 AGU 2021. 14. Que, de la revision de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución asignada a la solicitante:

Radicado	Número de Identificaci ón	Nombre	Porcentaje de Propiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
16 vo. del 2018162013	43.795.618	GENNY OMAIRA MARTINEZ TORO	50%	020-67072		

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora GENNY OMAIRA MARTINEZ TORO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.795.618, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

0 6 AGO 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS ĞÜMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Elizabeth Rendón RV Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021
Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo / profesional especializado G3/ Subsecretaria de Valorización.

Aprobó: Lína Marcela Garcia Tabares / Subsecretaria de Valorización.













17. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que PROMOTORA PIETRASANTA S.A.S identificada con Nit Nro. 9005358060, no era, ni es sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 020-101305. La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes. así:

Propietario	Identificación	Matrícula	Porcentaje ₄
JAVIER ANTONIO CARDONA ARBELAEZ	3.562.562	020- 101305	25%
ROCIO SONIA GARCIA VERGARA	21.963.980	020- 101305	25%
SERGIO DAVID CARDONA GARCIA	15.443.782	020- 101305	25%
NATALIA ANDRES CARDONA GARCIA	39.452.056	020- 101305	25%

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de propiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018162507	3.562.562	JAVIER ANTONIO CARDONA ARBELAEZ	25%	020- 101305	CL 25 N 55C- 41 AP N 3 AP A ET VI	4













1567 06 AGU 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018, a saber:

- JAVIER ANTONIO CARDONA ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.562.562.
- Se ROCIO SONIA GARCIA VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía se número 21.963.980.
 - SERGIO DAVID CARDONA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.782.
 - NATALIA ANDRES CARDONA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.452.056.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.











1567.

Dado en Rionegro, Antioquia el

0 6 AGU 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Tatiana María Chica / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021.
Revisó: Catalina Arenas – Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 202 (PREVISÓ). Simón Eduardo Jaramillo / Profesional Especializado G3 / Subsecretaría de Valorización.













15. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la señora MARINA RESTREPO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.447.224, por la matrícula inmobiliaria número 020-68732, en un 33.34% equivalente a su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de estudio.

Con relación al 33.33% restante del derecho de propiedad, se constató que el solicitante no es sujeto pasivo de este, requisito indispensable para ser beneficiado con Tratamiento Especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sean asumidos en un 33.34%, por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas 020-68732, con la firmeza de la presente Resolución, en lo que respecta al 33.33% de propiedad del señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 719.588.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora MARINA RESTREPO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.447.224, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su













representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 28 JUL 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS COMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Ballestas /Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020. Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020. Aprobó: Lina María Castaño Ramíre≢ /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización €

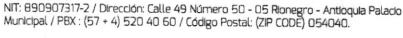
Secretario de la sac

















28 JUL 2020 que con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los Principios de Equidad Tributaria, Progresividad e Igualdad en el proyecto "Rionegro se valoriza", el artículo 11° del Acuerdo 25 de 2016, modificado por el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, determinó cuales de los sujetos pasivos podrán tener un tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización, indicando que este será concedido por el Alcalde, previo concepto del Secretario de Planeación o quien haga sus veces, y que dicha secretaría deberá realizar visita al inmueble.

- 8. Que en virtud del Decreto 125 del 2020, el alcalde del Municipio de Rionegro delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.
- 9. Que la señora LILIAM SOCORRO RAMIREZ DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 22.200.443, presenta solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza". del inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-96039, con el radicado 2019104077.
- 10. Que se adjuntaron los medios de prueba suficientes para establecer inicialmente su condición de beneficiarios.
- 11. Que los elementos probatorios aportados fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante es propietario del 100% del bien inmueble por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial, y que además se encuentran ubicados en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se Valoriza".
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 4° del artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 y en la Resolución 939 de 2018, se realizó visita a los inmuebles para determinar su uso y el Secretario de Planeación del Municipio de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a las solicitudes radicadas por los solicitantes y enunciadas posteriormente.
- 14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:













ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la señora LILIAM SOCORRO RAMIREZ DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 22.200.443, por la matrícula inmobiliaria número 020-96039.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LILIAM SOCORRO RAMIREZ DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 22.200.443, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira / Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2029 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización











- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-27811, al momento de la expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2018150710	8.354.910	RAMON ALONSO RESTREPO SANTA	020 -27811	CARRERA 52 No.44 -58	No es sujeto pasivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula No. 020-27811, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RAMON ALONSO RESTREPO SANTA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.910, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.





PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electronico: alcaldia@rionegro.gov.co







ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

0 6 SEP 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÈS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Jenny Areiza López. / Contrati da MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 20/08/2021 Revisó: Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Componente Jurídico MASORA / Contrato in















- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que la solicitante no aparece como propietaria del bien inmueble Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-60459, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "*Rionegro se valoriza*" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

	Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
The second secon	2019109855	21.959.079	MARINA BUITRAGO DE ARISTIZABAL	020 -60459	CRA. 56 No.39-180	No es sujeto pasivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula No. 020-60459, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARINA BUITRAGO DE ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía número 21.959.079, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

0 6 SEP 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Carolina Valderrama R / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. 20/8/2021 Revisó: Catalina Arenas/ Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. 20/8/2021 Aprobó: Lina Marcela García Tabare. Societaria de Valorización.

4













normativos para acceder al beneficio tributario. Dichos requisitos según las normas previamente señaladas se pueden resumir en lo siguiente:

- El pequeño productor agropecuario debe ser una persona dedicada a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural campesino, cuyos activos totales no superen los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200smlmv), incluidos los del conyugue o compañero permanente, si fuere el caso.
- El mediano productor agropecuario debe ser una persona dedicada a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural campesino, cuyos activos totales no superen los mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1500smlmv), incluidos los del conyugue o compañero permanente, si fuere el caso.
- 3. El propietario o poseedor debió radicar la solicitud de tratamiento especial en el término oportuno.
- 4. Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.
- 14. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que la solicitante MARTA DE JESUS QUINTERO QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 39.453.231 no aparece como propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-3852, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 15. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que él peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 16. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 17. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:















ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el tratamiento especial como pequeño/mediano productor agrícola, en el cobro de la contribución de valorización de la contribución asignada al siguiente:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de matrícula inmobiliaria	Causal de Negación
2018161899	39.453.231	MARTA DE JESUS QUINTERO QUINTERO.	020-3852	No es Sujeto Pasivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula inmobiliaria número 020-3852 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARTA DE JESUS QUINTERO QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 39.453.231, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antiquia el

ael 16 Str 702

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Laura Bernal Urhan / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 20/08/2021 Revisó: Catalina Arenas Osoma/ Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 20/08/2021 Aprobó: Lina Marcela García Labace / Subsecretaria de Valorización.













- 13. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que se realizó el pago de la contribución por valorización de la matrícula inmobiliaria número 020-46693, el día 14 de mayo de 2019.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado Número de Identificación		Nombre	No. de matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	
2018150709	21.960.292	JULIA ROSA CASTAÑO DE ARBELAEZ	46693	KR. 60A No. 52-85/97	No hay obligación o tributo vigente	

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora JULIA ROSA CASTAÑO DE ARBELAEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.960.292, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.











ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a log 6 SEP 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ/FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Sergio González, / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó: 23/08/2021 SG Revisó: Catalina Arenas / Componente Jurígico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

4













14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de Propiedad	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018141939	39.442.287	ARACELY MONTOY A OSPINA	100%	020-56289	KR.60C No.50B-15	2

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ARACELY MONTOYA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.442.287, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

0 7 SEP 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Jenny Areiza López. / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 25/08/2021 Revisó. Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Revisó. Simón Eduardo Jaramillo / profesional especializado G3/ Subsecretaria de Valorización Aprobó: Lina Marcela García Tabares. 2005.













- 13. Así mismo, se pudo evidenciar que el otro 50% del inmueble es propiedad de la señora AMPARO DE JESUS ALVAREZ DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.393.682, quien falleció y de quien no se ha realizado la respectiva sucesión.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 4° del artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 y en la Resolución 939 de 2018, se realizó visita al inmueble para determinar su uso y el Secretario de Planeación del Municipio de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a la solicitud radicada por el solicitante y enunciada posteriormente.
- 15. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución asignada a el solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de Propiedad	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2019103006	3.330.682	PEDRO LEON AGUDELO GONZALEZ	50%	020-34691	CL 42 No. 76.30	3

PARAGRAFO PRIMERO: Con relación al 50% restante del derecho de propiedad de la señora AMPARO DE JESUS ALVAREZ DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.393.682, se constató que la solicitante no es sujeto pasivo de este, requisito indispensable para ser beneficiada con Tratamiento Especial.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.







3







ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-34691 con la firmeza de la presente Resolución, en lo que respecta al 50% propiedad de la señora AMPARO DE JESUS ALVAREZ DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.393.682

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor PEDRO LEON AGUDELO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.330.682, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

0 7 SEP 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Sergio González. / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Proyectó. 17/08/2021 SG Reviso: Luisa Echeverri / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021.). F Revisó. Simón Eduardo Jaramillo / Irofésional especializado G3/ Subsecretaria de Valorización 🖈 Aprobó Lina Marcela García Tabare Subsecretaria de Valorización.













de Rionegró emitió concepto previo favorable referente a la solicitud radicada por el solicitante y enunciada posteriormente.

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de Propiedad	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2019101996	21.961.748	MARIA FRANCISCA IDARRAGA RENDON	100%	020-61284	KR. 62B No.40C- 67	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA FRANCISCA IDARRAGA RENDON, identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.748, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

0.7 SEP 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Sergio Gonzalez. / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó: 20/08/2021 SG Revisó: Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Revisó: Simón Eduardo Jaramillo / profesional especializado G3/ Subsecretaria de Valorización.

4













25 AGO 2020

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 7 del artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 y en la Resolución 939 de 2018, la Subsecretaria Ambiental, mediante el certificado número 292 concluye que "se encuentra en el censo de protectores de bosques" para la matrícula 020-32389, en proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio en 4.197 m², equivalente a un 41.53% del área total del predio.

En consecuencia, corresponde modificar la variable porcentaje de desenglobe por usos tal y como sigue:

ANTES							
Matricula	Área del predio (m2)	Nombre destinación económica	Porcentaje de desenglobe por usos (%)				
32389	10.106,42	Agrícola	100				

		DESPUÉS	
Matricula	Área del predio (m2)	Nombre destinación económica	Porcentaje de desenglobe por usos (%)
32389	5.909,42	Agrícola	58,47
32389	4.197,00	Agrícola TE	41,53
	10.106,42	SUMA	100,00

14. De acuerdo con lo anterior resulta procedente conceder tratamiento especial para el folio de matrícula inmobiliaria 020-32389 en la parte proporcional antes indicada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la variable de Porcentaje de desenglobe por usos del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 020-32389 en el Censo de Predio y Propietarios del Proyecto de Valorización "Rionegro se Valoriza", solamente para efectos del cálculo de la contribución de valorización asignada, separando el área certificada como protector de bosque del área restante, de la siguiente manera:













25 AGO 2020

Matricula	Área del predio (m2)	Nombre destinación económica	Porcentaje de desenglobe por usos (%)
32389	5.909,42	Agrícola	58,47
32389	4.197,00	Agrícola TE	41,53
	10.106,42	SUMA	100,00

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER tratamiento especial sobre la contribución de valorización asignada al solicitante por la causal establecida en el literal f) Protector de Bosque, Artículo 11° del Acuerdo 25 de 2016, modificado por el Artículo 1° del Acuerdo 12 de 2018; en la parte proporcional antes indicada.

PÁRAGRAFO PRIMERO: El valor correspondiente al área restante se identificará en el cuadro anexo que hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, sobre la presente decisión con el fin de que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución al inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-32389, que se lleva a tratamiento especial sea asumido por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor JORGE MARIO BEUTH ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.594.419, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.















25 AGO 2020

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el

25 AGO 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira / Abopada "Rionegro se Valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro Aprobó: Lina María Castaño Rajnírez / Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.













de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a la solicitud radicada por el solicitante y enunciada posteriormente.

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de Propiedad	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018157697	3.615.430	RODRIGO DE JESUS GAVIRIA CARMONA	50%	020-57414	CL 41A N°. 64- 17	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RODRIGO DE JESUS GAVIRIA CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.430, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.











ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

0 1 OCT 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territoria

Proyectó: Sergio González Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó: 06/09/2021 SC Revisó: Catalina Arenas / Componente Julidico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Revisó: Simón Eduardo Jaramyllo / profesional especializado G3/ Subsecretaria de Valorización. Aprobó: Lina Marcela García Tabaret. Subsecretaria de Valorización.

4







RIONIS GRO Juntos avanzarnos más



1 7 SEP 2020 En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a los solicitantes:

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Estrato	Dirección
1	2019RE014594	3.496.776	Jaime De Jesús García Ocampo		33126	2	Carrera 58 N° 51-207

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, Antioquia el 1 7 SEP 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyecto Luisa Fernarda Echeve ri / Abogada "Rionegro se valoriza". 16 *
Revisó Nata la Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"

Revisó Simón Eduardo Jaramillo Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobo Lina María Castaño Ram rez / Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.









- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-93569,020-93604, al momento de la expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2018166887	39.456.721	YOHANA MARITZA RODRIGUEZ ALZATE	020-93569 020-93604	CALLE 40AA No. 50 BB 33 RIOGRANDE	No es sujeto pasivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas No. 020-93569,020-93604, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora YOHANA MARITZA RODRIGUEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.456.721, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

0 1 OCT 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Jenny Areiza López. / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 02/09/2021 Revisó: Catalina Arenas / Componente Jorgico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó. Lina Marcela García Tabase / Sossecretaria de Valorización.







4





- 13. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que se realizó el pago de la contribución por valorización de la matricula inmobiliaria número 020-26569, el día 22 de abril de 2019.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	
2019100129	31.584.448	CATALINA YEPES GUERRA	020-26569	CALLE 12 43D-12	No hay obligación o tributo vigente	

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora CATALINA YEPES GUERRA identificada con cedula de ciudadanía número 31.584.448, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.







3







ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 1. 007 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Jenny Areiaa López. / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 02/09/2021 Revisó. Catalina Arenas / Componente Jurígico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Tabares. Subsecretaria de Valorización.













1.9 NOV 2021

ciudadanía número 71.877.116, en un 8,30%, el día 26 de enero de 2021, como consta en la anotación Nro 17 del folio de matrícula 020-6750, dando certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución de valorización decretada para el Municipio de Rionegro.

13. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018139828	21.964.706	ALBA NELLY RENDON RENDON	020-6750	Vereda San Luis	Transferencia de Dominio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-6750, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ALBA NELLY RENDON RENDON, identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.706, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.











ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 19 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANORES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyecto: Diego Alexander Pineda Herrera/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 015 de 2021/ proyecto: 29/10/2021 Revisó: Catalina Arenas/ Componente Jurígico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela Galcía Tabarder Subsecretaria de Valorización

4













23 500 700

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que la señora AMPARO CARTAGENA URREGO identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.627, no era, ni es sujeto pasivo de la contribución, respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria número 020-8676. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente, a saber, es:

PROPIETARIO	IDENTIFICACI	MATRÍCULA	PORCENTAJ	
	ÓN	No.	E	
DIEGO LEON CARTAGENA	15.443.906	020-8676	3.4075%	

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificació n	Nombre	Porcentaje de copropieda d	N° de Matricula Inmobiliari a	Estrat o	Direcció n
201815115	15.443.906	Diego León Cartagen a	3.4075%	020-8676	3	Carrera 59 N° 44-66

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018, notifíquese la presente resolución a:











- ✓ AMPARO CARTAGENA URREGO identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.627.
- ✓ DIEGO LEON CARTAGENA identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.906.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

23 SEP 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina /Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020*. Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020*.

Aprobó: Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización .













12. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 8, del Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal, se evidencia Que los señores MARÍA JOHANA SALAZAR SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 21.668.427, y el señor RAFAEL ANGEL GARCIA LOTERO con cedula de ciudadanía 15.422.611 transfiere dominio a la señora GLORIA OFELIA SILVA RENDON identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.206 el día 25 de OCTUBRE del año 2018, como consta en la anotación Nro. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 020-27573, le trasfiere a título de COMPRAVENTA de su derecho de propiedad, dando certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

13. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos.

The state of the s					
Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018161013	21.668.427	MARIA JOHANA SALAZAR SALAZAR	020-27573	KR 55 No 50-60	Transferencia de Dominio
2018148656	15.422.611	RAFAEL ANGEL GARCIA LOTERO	020-27573	KR 55 No.50-60	Transferencia de Dominio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-27573, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARÍA JOHANA SALAZAR SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 21.668.427y al señor RAFAEL ANGEL GARCIA LOTERO con cedula de ciudadanía 15.422.611 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

1 9 NOV 2021

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Jenny López /Contratista MASÓRA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó:04/10/2021. Revisó: Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Tabartas / Subsecretaria de Valorización.













19 NOV 2021

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	Contribución 3
2019RE018287	43.547.566 (45.547.566)	ADRIANA MARIA HENAO ARISTIZABAL	020-52488	KR 69 45 -11	No reside	\$602.527

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-52488, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ADRIANA MARIA HENAO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía número 43.547.566, (45.547.566) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

7 9 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Jenny López Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Proyectó: 20/10/2021 Revisó. Catalina Arenasi / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Aprobó. Lina Marcela García Tabares. Subsecretaria de Valorización.













- 13. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que se realizó el pago de la contribución por valorización de la matricula inmobiliaria número, 17804543 el día 28 de febrero de 2019
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de ficha Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018144020	39.431.398	MARIA LIA FRANCO ELEJALDE	17804543	S.D	No hay obligación o tributo vigente

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA LIA FRANCO ELEJALDE identificada con cedula de ciudadanía número 39.431.398, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el













interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 1 9 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Jenny Areiza López / Contratis a MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 12/10/2021 Revisó: Catalina Arenas / Componenta Jirratico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó Lina Marcela Garcia Tabares / Subjeccetaria de Valorización













- 12. Que, verificada la información disponible en los sistemas de información del proyecto, se confirmó que la solicitante no aparece como propietaria del bien inmueble identificado con ficha catastral Nro. 17712502, al momento de la expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar los sistemas de información, se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

3

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de Ficha Catastral	Dirección	Causal de negación
2019104447	1.036.933.817	HECTOR JULIO ALVAREZ HENAO	17712502	KR 55 A N 26-108	No es sujeto pasivo al momento de la Resolución 939 del 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la ficha No. 17712502, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor HECTOR JULIO ALVAREZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.817; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.











ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

1.9 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Sergio González / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó: 21/10/2021 SG Revisó: Catalina Arenas / Componente Jurígico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Tabarda / Sobsecretaria de Valorización.













- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-20774, al momento de la expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2019101798	3.596.460	GILBERTO DE JESUS HENAO HENAO	020 -20774	CL 42 N 75- 83/85	No es sujeto pasivo al momento de la Resolución 939 del 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula No. 020-20774, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor GILBERTO DE JESUS HENAO HENAO, identificado con cédula de ciudadania número 3.596.460, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

1 9 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANTRÉS CÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Sergio González / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 22/10/2021 SC Revisó. Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó Lina Marcela García Tabaje / Subsecretaria de Valorización.

4













13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	Contribución
2018149433	15.420.500	JOSE GUILLERMO GARCIA NOREÑA	020-20098	CL 19A N 52- 10/12	No reside	\$ 926,424

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-20098, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSE GUILLERMO GARCIA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.420.500, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.











ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

79 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AMORÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Oscar Arboleda / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Revisó: Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Aprobó: Lina Marcela García Tabajes / Subsecretaria de Valorización.

22/10/2021













1 9 NOV 2021

- 12. Después de verificar en el Modulo de Catastro Municipal del proyecto "Rionegro se valoriza", se tiene que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-38603, tiene como uso, LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO, al momento de la Resolución Distribuidora 939 de 2018.
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018151523	39.437.152	MARTHA LUZ MURILLO SILVA	020-38603	KR 60A N 50-35 IN 101 AP	El inmueble no es una vivienda al momento de la Resolución 939 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-38603 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARTHA LUZ MURILLO SILVA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.152, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

1 9 NOV 2021

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDIRES COMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Oscar Arboleda Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Revisó Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó Lina Marcela Garca Tabaret. Subfecretaria de Valorización.

20/10/2021













Se verifica que el propietario o poseedor no cumple con el requisito de "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

3

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	Contribución
2018159448	21.568.864	MARIA FABIOLA DE JESUS OLAYA MUÑOZ	020-41469	CL 44 N 65-22	No reside	\$1.578.422

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-41469, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA FABIOLA DE JESUS OLAYA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.568.864, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.











ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

19 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Jenny Areiza López / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 05/10/2021 Revisó. Catalina Arenas / Componente Jurígico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó. Lina Marcela García Tabares. Subsecretaria de Valorización













14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de Propiedad	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018142186	21.957.464	BLANCA ELVIA RENDON DE HENAO	100%	020-91225	KR .40 No.35 A A19-29	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora BLANCA ELVIA RENDON DE HENAO, identificada con cedula de ciudadanía número 21.957.464, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

1 9 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ/FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Jenny Areiza López. / Contratista: MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 07/10/2021 Revisó: Catalina Arenas Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021.

Revisó: Simón Eduardo Jaramilló /profesional especializado G3/ Subsecretaria de Valorización

Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización









19 NOV 2021





3

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de Propiedad	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estra to
2019RE003276	39.442.218	ALBA YANETH ECHEVERRI CARTAGENA	50%	020-38475	KR .47 No.54 33 APTO 302	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ALBA YANETH ECHEVERRI CARTAGENA, identificada con cedula de ciudadanía número 39.442.218, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el













interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

7 9 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Jenny Areiza López. Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 19/10/2021. Revisó: Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Revisó: Simón Eduardo Jaramillo / profesional especializado G3/ Subsecretaria de Valorización. Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.











14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización, asignada a la solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de propiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018147518	39.441.996	ANA MARGARITA ESCOBAR ECHEVERRI	100%	020-64281	TV 42G N 42B-12	2

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ANA MARGARITA ESCOBAR ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.441.996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

19 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Oscar Arboleda / Opmponente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Revisó: Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Revisó: Simón Eduardo Jaramillo / Profesional Especializado G3 / Subsecretaría de Valorización Aprobó: Lina Marceja García/Tabares / Subsecretaria de Valorización

15/10//2021











19 NOV 2021

- 12. Que después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 24 de abril de 2019, en las observaciones de la visita tiene una dirección diferente al predio por el cual solicito tratamiento especial "visitado en la dirección CR51# 48- 24 apartamento 402", y en la solicitud de tratamiento especial el predio con matrícula inmobiliaria 020-63943, tiene como dirección CR 51# 48-20 apartamento 102, en la cual se establece "El propietario no reside en el predio", se verifica que el propietario o poseedor no cumple con el requisito de "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14.Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	Valor contribución
2018145477	15.422.429	FERNANDO DE JESUS CARDONA CAÑAS	020-63943 (FICHA: 17823482)	KR 51 N 48- 20 AP 102 AP MINDANAO	No reside	\$ 1,621,382













ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-63943, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a el señor FERNANDO DE JESUS CARDONA CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.429, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la

Ley 1437 de 2011.

1 9 NOV 202

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Natalia Járamillo G. / Contratista. MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó: 12/10/2021. Revisó. Catalina Arenas/ Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 de Aprobó: Lina Marcela García Tabares. Subsecretaria de Valorización.













.1 9 NOV 2021

- 12. Que después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 24 de abril de 2019, en las observaciones de la visita tiene una dirección diferente al predio por el cual solicito tratamiento especial "visitado en la dirección CR51# 48- 24 apartamento 402", y en la solicitud de tratamiento especial el predio con matrícula inmobiliaria 020-63943, tiene como dirección CR 51# 48-20 apartamento 102, en la cual se establece "El propietario no reside en el predio", se verifica que el propietario o poseedor no cumple con el requisito de "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	Valor contribución
2018145477	15.422.429	FERNANDO DE JESUS CARDONA CAÑAS	020-63943 (FICHA: 17823482)	KR 51 N 48- 20 AP 102 AP MINDANAO	No reside	\$ 1,621,382











2799

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-63943, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a el señor FERNANDO DE JESUS CARDONA CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.429, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

1 9 NOV 202

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Natália Jaramillo G / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó: 12/10/2021 Reviso. Catalina Arenas/ Componente Jurío co MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Tabared / Subsecretaria de Valorización.













15. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al señor SAMUEL DE JESÚS CARMONA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.529.158, por la matrícula inmobiliaria número 020-42069, en un 50% equivalente a su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de estudio.

Con relación al 50% restante del derecho de propiedad, se constató que el solicitante no es sujeto pasivo de este, requisito indispensable para ser beneficiado con Tratamiento Especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sean asumidos en un 50%. por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-42069, con la firmeza de la presente Resolución, en lo que respecta al 50% de propiedad de la señora GABRIELA DE JESÚS SUAREZ DE CARMONA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 39.433.831.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor SAMUEL DE JESÚS CARMONA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.529.158, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el

SEP 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FR Secretario de Desarrollo Territolial

Proyectó: Luisa Fernanda Ecneverri Restrepo/ Abogada "Rionegro se valoriza". 🕽 😉 . Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza". 🕽 😉 . Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (













13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	Contribución
2019114965	1.036.928.749	JOHAN DARNEY BLANDON QUINTERO	020-38258	CALLE 52 58 C-28	No reside	3 \$995.588

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-38258, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a el señor JOHAN DARNEY BLANDON QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.928.749, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













2803

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

1.9 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Jenny López / Contralista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Proyectó: 08/10/2021 Revisó: Catalina Arenas / Componente Jurícico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.













como consta en la anotación Nro. 8 del folio de matrícula 020-80650, dando certeza frente

al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución de valorización decretada para el Municipio de Rionegro.

13. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018152391	21.955.630	JULIA ROSA GARZON DE GARZON	020-80650	EL JARDIN	Transferencia de Dominio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-80650, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora JULIA ROSA GARZON DE GARZON, identificada con cédula de ciudadanía número 21.955.630, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 79 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Jenny López/ Contratista MASORA Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 07/10/2021
Revisó: Catalina Arenas – Luisa Edreverir/ Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021.
Aprobó: Lina Marcela Garca Tabara. Subsecretaria de Valorización











- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-14835, al momento de la expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2018162817	39.457.582	YESENIA TATIANA ALVAREZ ARBOLEDA	020-14835	CR 44 No. 50-64	No es sujeto pasivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula No. 020-14835, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora YESENIA TATIANA ALVAREZ ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.457.582, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

79 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Jenny Areiza López. / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 11/10/2021 Revisó: Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela Garcia Tabares / Subsecretaria de Valorización.













19 NOV 2021

que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.

- 10. Que la señora DIANA CAROLINA RENDON OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.946.532, presentó solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza" a través del radicado 2018145918, por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 020-194274
- 11. Que el mismo adjuntó con su solicitud los medios de prueba suficientes para establecer inicialmente su condición de beneficiario.
- 12. Que los elementos probatorios aportados fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.
- 13.020 -194274: En la anotación número 4 del 27/04/2018, inscripción de la Escritura pública Nro.1323 del 20/02/2018, en la Notaria QUINCE de Medellín de A TITULO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO del derecho real de dominio de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. FIDEICOMISO P.A MANZANILLOS N.I.T 830.054.539 en favor de la señora DIANA CAROLINA RENDON OSORIO identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.946.532
- 14. Conforme al literal anterior, el cambio de propietario sobre el inmueble objeto de estudio, se efectúa solo cuando la modificación del titular del derecho de dominio ha tenido lugar antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018 de tal manera que el acto de liquidación tenga plena correspondencia con las definiciones de sujeto pasivo y la fecha de causación del tributo en los términos establecidos en el artículo 7º del Acuerdo 045 de 2013. Así las cosas, tal como quedó referido en el numeral 6 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 2 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "Cambio de propietario o poseedor del inmueble".
- 15. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.





∰/rionegro.gov.co
 Malcaldía de Rionegro
 Malcaldía de Rionegro
 Malcaldía de Rionegro
 Malcaldía de Rionegro
 Municipal
 Municipal
 PBX: (57+4) 520 40 60 | Codigo Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldía@rionegro.gov.co







- 16. Que después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 18 de octubre de 2018, en la cual se establece "vía telefónica la solicitante refiere que tiene la propiedad se encuentra alquilada". Se verifica que el propietario o poseedor no cumple con el requisito de "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente
- 17. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. FIDEICOMISO P.A MANZANILLOS identificado con N.I.T número 830.054.539, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 020-194274. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente a saber:

Δ

Propietario	Identificación	Matrícula	Porcentaje
DIANA CAROLINA RENDON OSORIO	1.036.946.532	020-194274	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2018145918	1.036.946.532	DIANA CAROLINA RENDON OSORIO	020-194274	KR 67 No.54-297	No reside













ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-194274, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018 a saber:

- DIANA CAROLINA RENDON OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.946.532.
- FIDUCIARIA BANCOLOMBIA FIDEICOMISO P.A SA MANZANILLOS identificada con la cédula de ciudadanía número 830.054.539

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el

1 9 NOV 2021

NOIJFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO

Secretario de Desarrollo Territorial Proyectó Jenny López / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. 06/10/2021 Revisó: Catalina Arenas / Comportente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Tabales. Subsecretaria de Valorización.













9 10 2021

- 12. Que después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 28 de marzo de 2019, en la cual se establece "Se comunica con el señor Carlos Mario Silva Echeverri vía telefónica indica que tiene la propiedad alquilada". Se verifica que el propietario o poseedor no cumple con el requisito de "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	Contribución
2018162720	15.427.830	CARLOS MARIO SILVA ECHEVERRI	020-61079	CLL 42 N.o 75-69	No reside	\$1.427.141

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-61079, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS MARIO SILVA ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía 15.427.830, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.







∰/rionegro.gov.co ☑@AlcRionegro ⑥Alcaldía de Rionegro ⊚@alcaldiarionegro NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.c







ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

19 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Jenny Areiza López. / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó0 04/10/2021 Revisó. Catalina Arenas / Componente Jurídizo MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Tabare. Subsecretaria de Valorización













2818

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	Contribu 3 ión
2018148179	21.728.883	MARIA ESPERANZA RESTREPO	020-72153	CL 58 N 37 D-41	No reside	\$955.274

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-72153, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA ESPERANZA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.728.883, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

19 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Jenny Areiza López / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 04/10/2021 Revisó. Catalina Arends / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó. Lina Marcela Carcia Tabares. Subservetaria de Valorización.











juntos avanzamos más



1 9 NOV 2021

Se verifica que el propietario o poseedor no cumple con el requisito de "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto.

RESUFI VF

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	Contribución
2018163678	21.543.495	TERESA BAEZ CARDENAS	020-18303	CL 41 N 70-30	No reside	\$3.101.827

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-18303, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora TERESA BAEZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 21.543.495, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.











ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

1 9 NOV 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Jenny Areiza López. Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 04/10/2021 Revisó: Catalina Arenas / Componente Jurígico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela Garcia Tapares. Subsecretaria de Valorización.









1 9 NOV 2021





poseedor no cumple con el requisito de "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUEL VE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	Contribución
2019106411	Código Catastral Saimyr	KEVIN DURAN QUINTERO	020-70207	CL 52A N 57- 14 AP 301	No reside	\$ 41,733

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-70207, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor KEVIN DURAN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.402.824, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

1 9 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES COMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Sergio González. / Contratista MASOR/ / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó: 06/10/2021 SG Revisó: Catalina Arenas / Componente Jurígico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Vabares / Subsecretaria de Valorización.











13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	Contribución 3
2018139857	39.430.649	RUTH MARIA CIRO GARCIA	020-63242	DG 42D 42B -11	No reside	\$3.330.317

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-63242, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora RUTH MARIA CIRO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 15.432.640, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Jenny López / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Proyectó: 07/10/2021 Revisó: Catalina Arenas / Componente Jungop MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. A Aprobó: Lina Marcela García Tabania / Subsecretaria de Valorización.













3

1 9 NOV 2021

- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-40256 al momento de la expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2018145386	21.298.974	MARIA FANNY MOLINA VILLADA	020-40256	CARRERA 55B No. 18-02	No es sujeto pasivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula No. 020-40256 objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA FANNY MOLINA VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.298.974, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

19 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ/FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Jenny Areiza López / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 30/09/2021. Revisó: Catalina Arenas / Componente Jungico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó Lina Marcela Garcia Tabaras / Subsecretaria de Valorización.













- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-71652, al momento de la expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2019RE003810	1.036.928.540	MARIA CECILIA SOSA MEJIA	020-71652	CALLE 59 No 52ª-43	No es sujeto pasivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula No. 020-71652, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA CECILIA SOSA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.928.540, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.











ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

19 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario del Desarrollo Territorial

Proyectó: Jenny López / Contratis a MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó: 19/10/2021. Revisó. Catalina Arenas / Componente Juridico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. A Revisó. Simón Eduardo Jaramillo / profesional especializado G3/ Subsecretaria de Valorización. Aprobó: Lina Marcela García Tabale / Subsecretaria de Valorización.













3

- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-67913, al momento de la expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2019105650	15.425.512	IVAN DARIO BETANCUR MARTINEZ	020 -67913	S. D	No es sujeto pasivo al momento de la Resolución 939 del 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula No. 020-67913, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor IVAN DARIO BETANCUR MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.512, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

1 9 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Sergio González / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó: 21/10/2021 Se Revisó: Catalina Arenas / Componente Júrgico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Aprobó. Lina Marcela García Tabares. Subsecretaria de Valorización.













3

- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-30444, al momento de la expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2019103244	15.425.203	HECTOR DE JESUS VARGAS	020-30444	KR 48AA N 42- 59	No es sujeto pasivo al momento de la Resolución 939 del 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula No. 020-30444, objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor HECTOR DE JESUS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.203, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

1 9 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Sergio González. / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó: 21/10/2021 Servisó: Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó. Lina Marcela Galcía Tabares / Subst cretaria de Valorización.















3

- 13. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen con el requisito de: "El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4."
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria Ficha Catastral	Dirección	Causal de Negación
1	2018151155	71.689.424	GUSTAVO ADOLFO YEPES GUERRA	020-85166 17818743	LOTE 5	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
2	2018152733	70.561.259	JOHN HECTOR GIRALDO HOYOS	020- 101535 1156347	LOTE N° 1	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4













		2021	·			
3	2018152796	15.382.785	HECTOR JAIME SANCHEZ CASTRO	020-43987 17801085	LOTE POTEZUELA LA MARIA	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
4	2018153145	8.246.637	LUIS FERNANDO OROZCO VELEZ	020-72067 17814762	LOTEO N° 3	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
5	2018153788	39.436.841	LUZ AMPARO HENAO NOREÑA	020-59253 17808523	LOTE PARAJE SAN LUIS	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
6	2018153892	15.434.667	JORGE ALBERTO GIRALDO ECHEVERRI	020-46511 17812498	S. D	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
7	2018154009	39.446.569	MARIA ROSALBA ESCOBAR CARDONA	0 17819254	ARGELIA	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
8	2018154014	39.445.118	CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR CARDONA	020-19707 17801706	ARGELIA	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
9	2018154023	21.960.124	MARIA ALICIA CARDONA DE ESCOBAR	0 17819255	ARGELIA	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4











			A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	T	T	Y		
	10	2018154034	15.440.106	JOSE ANDRES ESCOBAR CARDONA	0 17819253	ARGELIA	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4	
	11	2018154134	39.453.232	ALBA NELLY CASTRO ALZATE	020-41860 17801099	S. D	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4	
	12	2018154364	43.040.855	MARIA ESPERANZA MONSALVE PIEDRAHITA	020-61279 17809188	HIJUELA 2	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4	The second secon
	13	2018154540	21.469.607	LUZ ANGELA JIMENEZ ECHEVERRI	020-64643 17723214	S. D	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4	5
Constitution of the Consti	14	2018154545	15.433.520	JAIME HUMBERTO BEDOYA SEPULVEDA	020-64643 17723214	S. D	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4	

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre el inmueble identificado con ficha catastral N° 17817284; y respecto a las matrículas y fichas catastrales objeto de las solicitudes con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018, a los siguientes:

Nombre	Número de Identificación
GUSTAVO ADOLFO YEPES GUERRA	71.689.424
JOHN HECTOR GIRALDO HOYOS	70.561.259









19 NOV 2021





6

HECTOR JAIME SANCHEZ CASTRO	15.382.785
LUIS FERNANDO OROZCO VELEZ	8.246.637
LUZ AMPARO HENAO NOREÑA	39.436.841
JORGE ALBERTO GIRALDO ECHEVERRI	15.434.667
MARIA ROSALBA ESCOBAR CARDONA	39.446.569
CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR CARDONA	39.445.118
MARIA ALICIA CARDONA DE ESCOBAR	21.960.124
JOSE ANDRES ESCOBAR CARDONA	15.440.106
ALBA NELLY CASTRO ALZATE	39.453.232
MARIA ESPERANZA MONSALVE PIEDRAHITA	43.040.855
LUZ ANGELA JIMENEZ ECHEVERRI	21.469.607
JAIME HUMBERTO BEDOYA SEPULVEDA	15.433.520

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Sergio González / Contralista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó: 98/11/2021 SG Revisó: Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.













3

13. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen con el requisito de: "El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4."

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

		T	-			
N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019RE016180	32352778	MARIA ISABEL SANCHEZ UPEGUI	020-88748	LOTE NUMERO 2	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
2	2019RE016182	3438377	JUAN DAVID MANZUR BEDOYA	020-88748	LOTE NUMERO 2	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
3	2019111215	15426341	VICTOR SAMUEL MURILLO TORREZ	020-48880	S. D	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
4	2018151214	15365485	JESUS ORLANDO PEREZ ORREGO	020-70277	LOTE 2	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4













		2.41	1/01/			
5	2018143015	43745335	MUV 2021 MARTA LUCIA TABARES VIDALES	020-47109	LA SOLEDAD	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
6	2018161207	39441597	MARTA LUCIA RESTREPO BAENA	020-14521	EL RECUERDO	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
7	2018138668	39444661	MONICA PATRICIA PEREZ RAMIREZ	020-95322	LOTE 4	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
8	2019114182	22364243	MARIA LUCELLY DEL SOCORRO GOMEZ DE TOBON	020-84249	VILLA OLGA LOTE NUMERO CUATRO (4)	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas, objeto de las solicitudes con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018, a los siguientes:

Nombre	Número de Identificación
MARIA ISABEL SANCHEZ UPEGUI	32352778
JUAN DAVID MANZUR BEDOYA	3438377
VICTOR SAMUEL MURILLO TORREZ	15426341
JESUS ORLANDO PEREZ ORREGO	15365485
MARTA LUCIA TABARES VIDALES	43745335
MARTA LUCIA RESTREPO BAENA	39441597
MONICA PATRICIA PEREZ RAMIREZ	39444661
MARIA LUCELLY DEL SOCORRO GOMEZ DE TOBON	22364243











- 13. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que se realizó el pago de la contribución por valorización de la matrícula inmobiliaria número 020-90534, el día 20 de enero de 2020.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No. de matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019RE015854	32.392.415	FLOR AIDE RAMIREZ RAMIREZ	020-90534 (FICHA: 239732)	CL 64 N 48- 17 AP RESIDENCIAL ALTOS DEL LAGO	No hay obligación o tributo vigente

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora FLOR AIDE RAMIREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.392.415, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.







3







2903

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

19 NOV 2021

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Natalia Jaramillo 6 / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 8/11/2021 Revisó. Catalina Arenas / Componente Juríquo MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó. Lina Marcela García Tabares / Subseccidad a de Valorización













13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificació n	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	3 Contribució n
2018140694	29.580.734	LIGIA IMBACHI ERAZO	020-29169	CL 40D N 61D-21	No reside	\$ 752,496

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-29169, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LIGIA IMBACHI ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.580.734, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

79 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Oscar Arboleda / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro 1080-007-04-015 de 2021 Revisó Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro 1080-007-04-015 de 2021 Aprobó Lina Marcela García Tabares / 2005-ecretaria de Valorización

28/10/2021















- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 6° del artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 y en la Resolución 939 de 2018, la Subsecretaria de Desarrollo Agropecuario certificó la condición del inmueble de los solicitantes que se han acreditado como pequeño y mediano productor agropecuario en los términos establecidos en el Decreto 413 de 2018. Y que dicha certificación emitida por la subsecretaria de desarrollo agropecuario configura las condiciones de acceso al tratamiento especial, haciendo parte integra de la presente resolución.
- 14. Que de la revisión de las solicitudes presentadas, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial como pequeño y mediano productor agricola en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a los solicitantes:

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Porcentaje	Dirección
1	2019RE014980	3.408.868	Octavio De Jesus Restrepo Montoya	77808	50%	Vereda La laja
2	2019RE016437	21.963.014	Esther Sofia Otalvaro Quintero	48991	60%	Vereda La Cumbre
3	2019RE019364	21.962.671	Maria Rocio Echeverri Montoya	67713	100%	Vereda Fontibón

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles











identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

ARTICULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, Antioquia el

3 0 SEP 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rids/ Abogada "Rionegro se valoriza"











solicitud de Tratamiento Especial, y que además se encuentran ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

- 13. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen con el requisito de: "El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4."
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

1

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018146881	15.381.744	WILIAM DE JESUS JIMENEZ ALZATE	020-64787	VEREDA EL CAPIRO	No está comprendido dentro de los estrato 1 - 4
2018147551	20.253.388	JOSE DUBAN MARTINEZ MARIN	020-36568	VEREDA GALICIA PARTE BAJA	No está comprendido dentro de los estrato 1 – 4









RIONDGRO
Junios avanzamos más



19 NOV 2021

	. 7	205		1	
2018148066	15.428.154	GILBERTO ANTONIO GARCIA OSPINA	Número de ficha. 17805527	VEREDA CUCHILLAS DE SAN JOSE	No está comprendido dentro de los estrato 1 – 4
2018148240	43.575.484	ELCIRA GARCIA ESCOBAR	020-69402	VEREDA MAMPUESTO	No está comprendido dentro de los estrato 1 – 4
2018148540	70.087.070	CARLOS MANUEL GONZALEZ VILLEGAS	020-41942	VEREDA PLAYA RICA - LAS CUCHILLAS	No está comprendido dentro de los estrato 1 – 4
2018148723	15.420.128	VICTOR MANUEL ZAPATA GIRALDO	020-65248	VEREDA CUCHILLAS DE SAN JOSE	No está comprendido dentro de los estrato 1 – 4
2018148819	21.842.054	MARTHA RIVERA SALDARRIAGA	020-84705	VILLAS DE GUALANDAY	No está comprendido dentro de fos estrato 1 – 4
2018148927	79.932.101	JOAQUIN RIOS RIVERA	020-84705	VILLAS DE GUALANDAY	No está comprendido dentro de los estrato 1 – 4
2018149057	15.424.625	FABIO DE JESUS ORTIZ HENAO	020-56033	VEREDA FONTIBON	No está comprendido dentro de los estrato 1 – 4
2018149399	18.004.656	EDWIN SAMUEL PEREZ LOPERA	020-82889	VEREDA SANTA BARBARA	No está comprendido dentro de los estrato 1 – 4
2018150002	15.421.637	LEONEL DE JESUS GARCIA	020-37631	FALDA DEL PALO SALIDA A LAS CUCHILLAS DE SAN JOSE	No está comprendido dentro de los estrato 1 – 4
2018150153	17.630.944	SAUL RESTREPO BERMEO	020-34525	VEREDA LOS PINOS, LOTE 5	No está comprendido dentro de los estrato 1 – 4













,	9 NUV 2021				
2018150562	1.039.451.225	KELLY RAMIREZ SALAZAR	020-72580	VEREDA LA LAJA SECTOR LA MINA CASA # 12	No está comprendido dentro de los estrato 1 – 4
2018150597	15.425.223	ALVARO EUDILIO HERNANDEZ VARGAS	020-46337	VEREDA MAL PASO	No está comprendido dentro de los estrato 1 – 4
2018150608	32.489.647	BEATRIZ BERRRIO RAMIREZ	020-71854	GUALANDAY	No está comprendido dentro de los estrato 1 – 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas, objeto de las solicitudes con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018, a los siguientes:

Nombre	Número de Identificación 5
WILIAM DE JESUS JIMENEZ ALZATE	15.381.744
JOSE DUBAN MARTINEZ MARIN	20.253.388
GILBERTO ANTONIO GARCIA OSPINA	15.428.154
ELCIRA GARCIA ESCOBAR	43.575.484
CARLOS MANUEL GONZALEZ VILLEGAS	70.087.070
VICTOR MANUEL ZAPATA GIRALDO	15.420.128
JOAQUIN RIOS RIVERA	79.932.101
MARTHA RIVERA SALDARRIAGA	21.842.054
FABIO DE JESUS ORTIZ HENAO	15.424.625
EDWIN SAMUEL PEREZ LOPERA	18.004.656
LEONEL DE JESUS GARCIA	15.421.637













SAUL RESTREPO BERMEO	17.630.944
KELLY RAMIREZ SALAZAR	1.039.451.225
ALVARO EUDILIO HERNANDEZ VARGAS	15.425.223
BEATRIZ BERRRIO RAMIREZ	32.489.647

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

19 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyecto: Diego Alexander Pineda Herrera/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 015 de 2021 proyecto: 9/11/2021 Revisó Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Aprobó: Lina Marcela García Tabaras / Subsecretaria de Valorización

6











Se verifica que el propietario o poseedor no cumple con el requisito de "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que, al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso, la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	No de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	3 Contribución
2019117168	21.964.901	MARIA DOLLY CASTAÑO DE RAMIREZ	020-90391	CARRERA 50 N.o 62-14	No reside	\$1,607.309

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matricula 020-90391, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA DOLLY CASTAÑO DE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.901, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ'FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Jenny Areiza López / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 16/11/2021. Revisó. Catalina Arenas / Componente Suridico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 16/11/2021. Revisó. Catalina Arenas / Componente Suridico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 16/11/2021. Revisó. Catalina Arenas / Componente Suridico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 16/11/2021. Revisó. Catalina Arenas / Componente Suridico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 16/11/2021. Revisó. Catalina Arenas / Componente Suridico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 16/11/2021. Revisó. Catalina Arenas / Componente Suridico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 16/11/2021. Revisó. Catalina Arenas / Componente Suridico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 16/11/2021. Revisó. Catalina Arenas / Componente Suridico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 16/11/2021. Revisó. Catalina Arenas / Componente Suridico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 16/11/2021. Revisó. Catalina Arenas / Componente Suridico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 16/11/2021. Revisó. Catalina Arenas / Componente Suridico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó 16/11/2021. Revisó. Revisó. Revisó. Proyectó 16/11/2021. Revisó. R









2922





3

1 9 NOV 2021

- 12. Después de verificar en el Módulo de Catastro Municipal del proyecto "Rionegro se valoriza", se tiene que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-65263, tiene como uso, LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO, al momento de la Resolución Distribuidora 939 de 2018.
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018142152	714.565	GABIREL ANTONIO GOMEZ BUITRAGO	020-65263	CL 47 N 65-14 interior 125	El inmueble no es una vivienda al momento de la Resolución 939 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-65263 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor GABIREL ANTONIO GOMEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 714.565, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

1 9 NOV 2021

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyecto Diego Alexander Pineda Herrera/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 015 de 2021/ proyecto: 29/10/2021 Reviso: Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Aprobó Lina Marcela Garcia Tabajes/ Subsecretaria de Valorización.













2935 19 NOV 2021

- 13. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen con el requisito de: "El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4."
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria Ficha Catastral	Dirección	Causal de Negación
1	2018164585	39.435.260	MARINA DEL SOCORRO GARCIA ARIAS	72579 17814110	EL BOSQUE LOTE NUMERO CUATRO 4	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
2	2018164724	1.045.019.896	SERGIO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ	62213 17808919	S. D	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
3	2018165217	15.426.897	JESUS MARIA ESTRADA GIL	10332 17723582	S. D	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4







PBX: (57+4) 520 40 60 | Codigo Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co







		4 0	202			
4	2018166522	32.523.109	MARIA AMANTINA OSORIO RAMIREZ	82455 17817051	VDA MAMPUESTO	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
5	2018166633	22.736.704	WENDY JOHANA DOMINGUEZ ANGARITA	70773 17814207	LOTE NUMERO 2	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
6	2018166634	98.569.505	FABIO LEON MUÑOZ	70773 17814207	LOTE NUMERO 2	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
7	2018167382	1.036.933.123	GEIDY TATIANA ARBOLEDA MARTINEZ	101537 1156348	LOTE N° 3	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
8	2018167876	39.436.523	CIELO AMPARO HENAO OTALVARO	69558 17806927	LA PAZ	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
9	2018167888	8.282.334	JESUS ALFONSO DUQUE TOBON	95830 13278006	PARAJE LA CASTRO	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
10	2019101037	43.869.815	CAROLINA LOPEZ CARVAJAL	88750 225159	LOTE NUMERO 4	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
11	2019101038	71.777.684	JUAN DAVID RIVERA GUISAO	88750 225159	LOTE NUMERO 4	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
12	2019102410	32.497.809	MARIA CRISTINA HERNADEZ CARO	56098 17808894	S. D	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
13	2019103680	15.432.292	ALIRIO ANTONIO ARBELAEZ GALLO	19775 17723039	URB.LIBORIO MEJIA	No está comprendido dentro de los













			9 NUV 20 21			estratos 1 - 4
14	2019103825	43.868.622	CAROLINA MARIA CALLE TORO	60660 17809387	BELLAVISTA	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4
15	2019103954	98.660.616	JUAN CARLOS ENCINALES ORTIZ	60660 17809387	BELLAVISTA	No está comprendido dentro de los estratos 1 - 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas, objeto de las solicitudes con la firmeza de la presente Resolución.

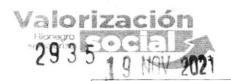
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018, a los siguientes:

Nombre	Número de Identificación
MARINA DEL SOCORRO GARCIA ARIAS	39.435.260
SERGIO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ	1.045.019.896
JESUS MARIA ESTRADA GIL	15.426.897
MARIA AMANTINA OSORIO RAMIREZ	32.523.109
WENDY JOHANA DOMINGUEZ ANGARITA	22.736.704
FABIO LEON MUÑOZ	98.569.505
GEIDY TATIANA ARBOLEDA MARTINEZ	1.036.933.123
CIELO AMPARO HENAO OTALVARO	39.436.523
JESUS ALFONSO DUQUE TOBON	8.282.334
CAROLINA LOPEZ CARVAJAL	43.869.815
JUAN DAVID RIVERA GUISAO	71.777.684
MARIA CRISTINA HERNADEZ CARO	32.497.809
ALIRIO ANTONIO ARBELAEZ GALLO	15.432.292
CAROLINA MARIA CALLE TORO	43.868.622





5







JUAN CARLOS ENCINALES ORTIZ

98.660.616

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Sergio González / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Proyectó: 10/11/2021 SG Revisó. Catalina Arenas / Componente parígico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización













937 T9 NOV 2021

- 13. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen con el requisito de: "El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4."
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

3

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018141086	15.429.112	GERMÁN ANTONIO RÍOS GÓMEZ	020-89739	Vereda Cabeceras, Condominio Campesino el Vergel	No está comprendido dentro de los estratos 1–4
2018142269	1.036.946.154	JOHN ALEXANDER GARCÍA ORTEGA	020-69720	Vereda Abreo	No está comprendido dentro de los estratos 1-4









79 NOV 2021





2018142274	39.452.818	MONICA ÁTRICIA GARCÍA ORTEGA	020-69720	Vereda Abreo	No está comprendido dentro de los estratos 1-4
2018142292	1.036.941.073	VERONICA GARCÍA ORTEGA	020-69720	Vereda Abreo	No está comprendido dentro de los estratos 1-4
2018142604	22.226.003	ANA RUTH HERRERA GONZALEZ	020-34925	Carrera 51 No 36-05 San Joaquín	No está comprendido dentro de los estratos 1-4
2018142606	8.259.376	HECTOR DE JESÚS DIAZ SERNA	020-34925	Carrera 51 No 36-23 San Joaquín	No está comprendido dentro de los estratos 1-4
2018144322	517567	CARLOS ARTURO LAVERDE TORO	020-28501	Villa Lapel	No está comprendido dentro de los estratos 1-4
2018144342	39.435.384	CAMILA DE J JARAMILLO JARAMILLO	020-28562	Vereda Cabeceras- Llano grande	No está comprendido dentro de los estratos 1-4







RION GRO
juntos avanzamos más



1 0 MAY 202

		2021	•		
2018144727	39.435.757	MARÍA OLIVA ORTIZ HENAO	020-56033	Vereda las Cuchillas Fontibón la Laja	No está comprendido dentro de los estratos 1-4
2018144744	70.289.135	BAUDILIO ANTONIO DUQUE VARGAS	020-73414	Vereda las Cuchillas San José	No está comprendido dentro de los estratos 1-4
2018145030	39446363	MARTA ISABEL GARCÍA FRANCO	020-48048	Vereda Tablacito	No está comprendido dentro de los estratos 1-4
2018145845	39.435.607	BLANCA DOLLY JIMENEZ ALZATE	020-64787	Vereda el Capiro	No está comprendido dentro de los estratos 1-4
2018145956	15.438.703	JUAN DIEGO GONZALEZ CARDONA	020-51926	Vereda Playa Rica	No está comprendido dentro de los estratos 1-4
2018146697	71.576.727	JUAN RAFAEL LATORRE CORREA	020-39729	Vereda Cabeceras a 5Km Moll Llano grande	No está comprendido dentro de los estratos 1-4













1 9 NOV 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas, objeto de las solicitudes con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018, a los siguientes:

Nombre	Número de Identificación		
GERMÁN ANTONIO RÍOS GÓMEZ	15.429.112		
JOHN ALEXANDER GARCÍA ORTEGA	1.036.946.154		
MONICA PATRICIA GARCÍA ORTEGA	39.452.818		
VERONICA GARCÍA ORTEGA	1.036.941.073		
ANA RUTH HERRERA GONZALEZ	22.226.003		
HECTOR DE JESÚS DIAZ SERNA	8.259.376		
CARLOS ARTURO LAVERDE TORO	517567		
CAMILA DE JESÚS JARAMILLO JARAMILLO	39,435.384		
MARÍA OLIVA ORTIZ HENAO	39.435.757		
BAUDILIO ANTONIO DUQUE VARGAS	70.289.135		
MARTA ISABEL GARCÍA FRANCO	39.446.363		
BLANCA DOLLY JIMENEZ ALZATE	39.435.607		
JUAN DIEGO GONZALEZ CARDONA	15.438.703		
JUAN RAFAEL LATORRE CORREA	71.576.727		

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.







6



RION GRO



2937

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

1 9 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Gioria Cardona Serna / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Revisó Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. Aprobó Lina Marcela Garcia Tabares Guosecretaria de Valorización













15.Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 "Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro", modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: "están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo".

- 16. Que tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble".
- 17. Que, por lo anteriormente expuesto, se debía hacer cambio del propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-77361, registrados al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre del 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

 ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 15.435.426, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-77361, La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes, a saber, es:

Persona Natural	Cédula de Ciudadanía	Matricula Inmobiliaria	Porcentaje
MARYSOL CASTRO MORA	39.452.646	020-77361	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018 a:

- JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 15.435.426.
- MARYSOL CASTRO MORA, identificada con cedula de ciudadanía 39.452.646.













ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los

14 DIC 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo territorial

Proyectó: Isabel Martínez Bedoya / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021. Luisa Fetnanda Echeverri / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021

Lina Mardela Garcia Tabares / Suesecretaria de Valorización Revisó











15. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la señora MARIA ISABEL GIRALDO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 21964780, por la matrícula inmobiliaria número 020- 26909, en un 50% equivalente a su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de estudio.

Con relación al 50% restante del derecho de propiedad, se constató que el solicitante no es sujeto pasivo de este, requisito indispensable para ser beneficiado con Tratamiento Especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sean asumidos en un 50%. por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-33547, con la firmeza de la presente Resolución, en lo que respecta al 50% de propiedad del señor ALVAREZ HOYOS LUIS FERNANDO, identificada con cédula de ciudadanía número 3516258.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA ISABEL GIRALDO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 21964780, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su











representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 3 0 SEP 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera / Abogada "Rionegro se valoriza".

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza"

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización













- 12. Que verificada la información disponible (VUR) Ventanilla Única de Registro se confirmó que la solicitante no aparece como propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar (VUR) Ventanilla Única de Registro se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada por la señora MARICELA GÓMEZ CEBALLOS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.449.854 en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° De Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019111021	39.449.854	Maricela Gómez Ceballos	14347	Cra 56 #49-75	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la Matricula Inmobiliaria 020-14347 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la solicitante la señora MARICELA GÓMEZ CEBALLOS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.449.854 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

07 OCT 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rerdón Herrera /Componente Jurídico MASORA /Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Andrea Ballestas Pereira /Componente Jurídico MASORA /Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Lina María Casiaño Ramírez /Profesional Especializada G3 /Subsecretaría de Valorización Aprobó: Lina Marcela García Tatares /Subsecretaria /Subsecretaría de Valorización.















OCT 2020

- 6. La solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 13. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que se realizó el pago de la contribución por valorización de la ficha inmobiliaria número 17810172.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Ficha Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019RE019172	1.036.944.982	PABLO EMILIO ORTIZ BUSTAMENTE	17810172	ALTO BONITO	No hay obligación o tributo vigente

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor PABLO EMILIO ORTIZ BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.944.982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

21 OCT 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Laura Berna Urhán/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Pereira/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización Aprobó: Lina Marcela Garcia Tabres/Subsecretaria de Valorización





NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







2 1 OCT 2020

- 6. La solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 13. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que se realizó el pago de la contribución por valorización de la ficha inmobiliaria número 17810172.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Ficha Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	
2019RE019172	1.036.944.982	PABLO EMILIO ORTIZ BUSTAMENTE	17810172	ALTO BONITO	No hay obligación o tributo vigente	

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor PABLO EMILIO ORTIZ BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.944.982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palado Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Lev 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

21 OCT 2020

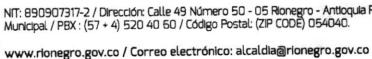
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Laura Bernal Urhán/ domponente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 🏴 Revisó: Andrea Paola Ballestas Pereira/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización Aprobó: Lina Marcela Garcia Tabres/Subsecretaria de Valorización













3 4 9 9 21 OCT 20

- 12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 31 de julio de 2019, en la cual se establece "Se hace llamada telefónica y responde la señora María Eneth Gonzalez, quien afirma ser familiar de los propietarios que viven y trabajan en España", teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".
- 13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matrícula Dirección Inmobiliaria		Causal de Negación
2019100008	70.697.087	Juan Guillermo Álvarez Zuluaga	020-92172	Calle 40 N 79-21	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-92172 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.













3 49 9

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.087, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

21 OCT 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉSIGÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Terfitorial

Proyectó: Manuela Ríos Echeveri / Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2000 Revisó: Andrea Paola Ballestas Pereira/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez/ Profesional Especialidada G3/ Subsecretaria de Valorización*. Aprobó Lina Marcela García Tabares/ Subsecretaria de Valorización













2 1 SEP 2020

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018145220	43.419.344	Beatriz del Socorro Franco Vallejo	100%	020- 11455	Calle 41 N 75-12 Apartamento 101	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora BEATRIZ DEL SOCORRO FRANCO VALLEJO identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.344 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el













interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 2 1 SEP 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos Echeverri/ Componente julídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Andrea Paola Ballestas Pereira Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez/ Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización*. R. Aprobó: Lina Marcela García Tabares/ Subsecretaria de Valorización*.











6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización

- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que la solicitante no aparece como propietaria del bien inmueble 020-73790, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada por la señora MARIA GILMA SANCHEZ MARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.268, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-73790, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora MARIA GILMA SANCHEZ MARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.268, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

21 OCT 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Laura Bernal Urhán/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Andrea Paola Ballestas Pereira/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización













- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR) y la base Catastral Departamental, se confirmó que la solicitante no aparece como propietaria del bien inmueble 020-58812 Y ficha inmobiliaria número 17825138, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR) y la base Catastral Departamental, se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada por la señora MARIA TERESA ARISTIZABAL GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.224.149, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-58812 Y ficha inmobiliaria número 17825138, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora MARIA TERESA ARISTIZABAL GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.224.149, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

2 1 OCT 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ÁNDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Laura Bernal Urhán/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Andrea Paola Ballestas/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina Marcela Garcia Tabares / Subsecretaria de Valonzación C







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.





2 1 OCT 2020

- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que, verificada la información disponible en la Gerencia de Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble con la ficha catastral 17810199, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Gerencia de Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas por la señora ELIZABETH VALENCIA AGUDELO, Identificada con cédula de ciudadanía número 43.463.777, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la ficha catastral 17810199, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ELIZABETH VALENCIA AGUDELO, Identificada con cédula de ciudadanía número 43.463.777, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

21 OCT 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Roberta D'ippolit Romero Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Proyectó: Andrea Paola Ballestas/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada 63/ Subsecretaría de Valorización Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización











CONSTANCIA DE FIJACION DE EDICTO

El presente EDICTO, por el cual se notifican las resoluciones 154, 270, 274, 285, 288, 292, 294, 298, 330, 337, 349, 352, 354, 355, 356, 393, 409, 422, 431, 436, 444, 447, 453, 517, 518, 577, 600, 601, 604, 617, 623, 860, 868, 906, 908, 957, 1086, 1099, 1505, 1543, 1567, 1627, 1666, 1781, 1789, 1790, 1814, 1859, 1880, 1895, 1999, 2251, 2385, 2468, 2470, 2679, 2681, 2694, 2694, 2702, 2707, 2722, 2724, 2730, 2732, 2740, 2746, 2761, 2768. 2769, 2792, 2793, 2803, 2806, 2809, 2811, 2817, 2818, 2820, 2823, 2828, 2833, 2860. 2862, 2869, 2897, 2899, 2903, 2908, 2911, 2914, 2917, 2922, 2935, 2937, 3008, 3063, 3196, 3481, 3499, 3502, 3566, 3584. se fija en la Alcaldía Municipal, calle 49 Nro. 50 – 05, en la Subsecretaria de Valorización, ubicada en la calle 49 Nr. 48 – 12 (Antiguo Carulla), calle 52 con carrera 50 Nro. 51 – 11 Antigua Escuela Julio Sanín); en lugar público, de ocho (8:00 a.m. a 17:00 pm), el día 04 de abril de 2022, por el término de diez (10) días.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DE EDICTO

El suscrito, hace constar que el presente EDICTO se desfijó de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Acuerdo 023 de 2018, el día 19 de abirl de 2022, siendo las dieciocho horas (18:00).

A MARCELA GARCÍA TABARES \$ubsecretaria de Valorización





